



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
GRUPO CONTRATOS

GS-2026 036337 ARLOF- GRUCO 11.6

Bogotá, D.C. 21 OCT 2026

Señores(as)

OFERENTES INTERESADOS

Proceso PN DIBIE SA 051 2026

Ciudad

Asunto: respuesta a las observaciones extemporáneas allegadas al proceso PN DIBIE SA 051 2026

La Dirección de Bienestar Social y Familia, se permite remitir la respuesta a las observaciones presentadas dentro del desarrollo del proceso de la referencia, cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MULTIMARCA A TODO COSTO INCLUIDO ACCESORIOS, REPUESTOS ORIGINALES, LLANTAS, LUBRICANTES, REVISIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICO MECANICA Y DE GASES, PARA VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA POLICÍA NACIONAL 2026 VIGENCIA FUTURA 2027", así:

Oferente	Respuesta a la Observación
• INVERSIONES EL NORTE SAS. Referencia CO1.MSG.10013121	comunicación oficial GS-2026-036029, del 19 de octubre de 2026 y GS-2026-036119-DIBIE del 20 de octubre de 2026
• TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS. Referencia CO1.MSG.10014316	
• MORARCI GROUP S.A.S. Referencia CO1.MSG.10015766	
• MORARCI GROUP S.A.S Referencia CO1.MSG.10069757	
• AUTOS MONGUI SAS Referencia CO1.MSG.10101485	

Atentamente,

Coronel **FERNANDO GUZMÁN RAMOS**
Director de Bienestar Social y Familia
Administrador policial T.P. 0072

Anexo: dos (comunicación oficial GS-2026-036029-DIBIE y GS-2026-036119-DIBIE)

Elaboró: Auxiliar Apoyo S 29 **LUIS CARLOS RENTERÍA RÍOS**
Analista de contratos
DIBIE-GRUCO

Revisó: Teniente **DIEGO ALEJANDRO SOBOS ORTIZ**
Jefe Grupo de Contratos
DIBIE-GRUCO

Revisó: Teniente Coronel **YEZID GUERRERO RODRIGUEZ**
Jefe Grupo de Asuntos Jurídicos
DIBIE-ASJUD

Revisó: Teniente Coronel **ANDRÉS FELIPE CORTÉS AZUERO**
Jefe Area Logística
DIBIE-ARLOF

Revisó: Coronel **FABIAN WILLIAM ACEVEDO GÓMEZ**
Subdirector
DIBIE-SUBIE

Fecha de elaboración: 20/10/2026
Ubicación: Luis Rentería /contratos 2026

Calle 44 50 51 CAN
Teléfonos 5189559 Ext 34220
dibie.gruco@policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

434



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
GRUPO LOGÍSTICO

GS-2026- 036029 / ARLOF – GRULO – 20.1

Bogotá D.C. 19 OCT 2026

Señor Coronel
FERNANDO GUZMÁN RAMOS
Director de Bienestar Social y Familia
Calle 44 No 50-51 piso 4
Bogotá D.C,

Asunto: respuesta observaciones proceso contractual PN DIBIE SA MC 051 2026

En atención a las observaciones realizadas por algunos interesados en participar en el proceso referenciado en el asunto, cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MULTIMARCA A TODO COSTO INCLUIDO ACCESORIOS, REPUESTOS ORIGINALES, LLANTAS, LUBRICANTES, REVISIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICO MECANICA Y DE GASES, PARA VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA POLICÍA NACIONAL 2026 VIGENCIA FUTURA 2027" respetuosamente me permito informar a mi coronel las respuestas a dichas inquietudes así:

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA INVERSIONES EL NORTE SAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 28/09/2026 A LAS 12:09 HORAS.

OBSERVACION Nro. 1

PRIMERO

En el Anexo 2 Especificaciones Técnicas, numeral 13 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO dice:

Las instalaciones, puntos autorizados o talleres ofertados **deben encontrarse inscritos en el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil del proponente.**

Simultáneamente:

- Planos de la distribución de las áreas con sus dimensiones y descripción detallada y distribución de las mismas. **En el evento que el servicio se preste en instalaciones a través de convenios, alianzas o subcontrataciones, se deberá también presentar el soporte de la vinculación comercial entre las partes.**

(El subrayado es nuestro)

Como vemos, el anexo técnico exige que los talleres ofertados se encuentren inscritos en el certificado de existencia o registro mercantil del proponente, pero también permite que las instalaciones se oferten bajo la modalidad de convenio, alianza o subcontratación, caso en el cual no es posible que el taller ofertado se encuentre inscrito en el certificado de cámara de comercio del oferente, por no ser un establecimiento propio.

Al respecto solicitamos al distinguido comité se nos aclare esta condición.

RESPUESTA Nro. 1 SE ACLARA

La Dirección de Bienestar Social y Familia se permite **ACLARAR** dicha observación, toda vez que para los casos en que las instalaciones, puntos autorizados o talleres correspondan a establecimientos propios del

proponente, estos deberán encontrarse registrados en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en el Registro Mercantil, según corresponda.

Por su parte, cuando la prestación del servicio se soporte en convenios, alianzas o subcontrataciones, el oferente deberá presentar el respectivo convenio o documento que acredite la vinculación comercial entre las partes, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal o el Registro Mercantil del tercero que aportará la infraestructura para la ejecución contractual, según corresponda.

OBSERVACIÓN Nro. 2

SEGUNDO

En el Anexo 2 Especificaciones Técnicas, numeral 15, folio 7 dice:

- a) Prestar el servicio de taller los días lunes a sábado en el horario de 7:00 a.m. a 18:00 en jornada continua.

OBSERVACIÓN

El artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), modificado por la Ley 2101 de 2021, establece la reducción gradual de la jornada laboral en Colombia, determinando que la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, aplicable plenamente desde el 15 de julio de 2026.

Al analizar el horario exigido en el pliego: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. (11 horas diarias brutas x 6 días = 66 horas semanales).

Se tiene que incluso descontando 1 hora diaria para el almuerzo, la jornada cubriría 60 horas semanales por trabajador, lo cual excede en 18 horas semanales el límite máximo legal permitido de 42 horas. La Corte Constitucional y el Ministerio del Trabajo han sido enfáticos en que las normas del Código Sustantivo del Trabajo son de orden público y de obligatorio cumplimiento, por lo que los pliegos de condiciones estatales no pueden inducir o exigir esquemas que desatiendan las garantías laborales ni la legislación vigente.

Exigir una jornada de 66 horas semanales continuas obliga a los proponentes a estructurar turnos dobles o asumir recargos desproporcionados por trabajo suplementario (horas extras), lo cual genera una alteración injustificada en la estructura de costos: Se sobrecosteó la oferta económica en perjuicio de la eficiencia del gasto público (Principio de Economía - Art. 25 de la Ley 80 de 1993).

De otro lado, al imponer condiciones de operación que sobrepasan los estándares normales del sector automotriz y la ley laboral, se limita la participación de oferentes calificados que cumplen estrictamente con la normativa legal laboral (Principio de Libre Concurrencia - Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y Principio de Proporcionalidad).

Por todo lo anterior, con base en los argumentos expuestos y en observancia de la Ley 2101 de 2021, el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y los principios de economía, proporcionalidad y libre concurrencia de la contratación estatal, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar en los Pliegos definitivos la condición señalada, adoptando el siguiente texto:

"a) Prestar el servicio de taller en el horario de Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m."

De esta manera se garantiza un total de 44 horas de cobertura presencial (que, al descontar el tiempo de almuerzo diurno, se ajusta perfectamente al marco legal de 42 horas ordinarias de

trabajo computable por turno/semana), cubriendo de manera idónea, continua y suficiente las necesidades del servicio de la DIBIE dentro de la jornada hábil laboral.

RESPUESTA Nro. 2 NO SE ACEPTA

La Dirección de Bienestar Social y Familia se permite indicar, que **NO ACEPTA** la observación presentada por el interesado, toda vez que el horario establecido en los documentos del proceso corresponde a una condición mínima de prestación del servicio requerida para garantizar la oportunidad, continuidad y eficiencia del mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la Dirección de Bienestar Social y Familia, atendiendo las necesidades operativas y misionales de la Policía Nacional.

Ahora bien, dicha exigencia no implica que la totalidad del horario de atención deba ser cubierta por un único trabajador. La organización del recurso humano, la definición de turnos de trabajo y la disposición del personal necesario para atender las condiciones del contrato son aspectos que corresponden exclusivamente a la esfera de gestión, capacidad operativa y organización empresarial de cada proponente, quien deberá garantizar el estricto cumplimiento de la normativa laboral vigente y de las obligaciones derivadas de esta.

En consecuencia, la condición prevista en el pliego de condiciones no desconoce las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo ni en la Ley 2101 de 2021, toda vez que la Entidad no exige jornadas laborales superiores a las legalmente permitidas, sino la disponibilidad del servicio durante el horario requerido para satisfacer adecuadamente la necesidad institucional.

Adicionalmente, la modificación propuesta reduciría la cobertura del servicio requerida por la Entidad, afectando la capacidad de respuesta frente a las necesidades de mantenimiento del parque automotor y, por ende, el normal desarrollo de las actividades misionales que le corresponden cumplir, por lo cual no es procedente aceptar su solicitud, por lo anterior la condición establecida continua sin modificarse.

OBSERVACIÓN Nro. 3

TERCERO

En el numeral 19 del Anexo 2 Especificaciones Técnicas "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE NACIONAL" dice:

Los contratos acreditados deberán encontrarse ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, y la sumatoria de los mismos deberá ser igual o superior al cien por ciento (80%) del presupuesto oficial establecido para el proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

OBSERVACIÓN

Como vemos hay diferencia en el porcentaje en letras y en números manifiesto en el numeral 19. Respetuosamente consultamos si el valor a acreditar de la experiencia para el presente proceso debe corresponder al 80% del valor del presupuesto oficial o al 100%.

RESPUESTA Nro. 3 SE ACEPTA

La Dirección de Bienestar Social y Familia se permite indicar que **ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que, una vez revisado el numeral 19 del Anexo No 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", conforme con la observación presentada por el interesado, se observa la existencia de una diferencia entre el porcentaje expresado en letras y el consignado en números respecto del requisito de experiencia específica diferencia para el proponente para emprendimientos y empresas de mujeres y/o Mipymes.

En tal sentido, se precisa que la experiencia exigida corresponde a un porcentaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial del proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y claridad de las reglas que rigen el presente proceso de selección, la Entidad realizará la respectiva corrección, dentro de los estudios y documentos previos y por ende en el pliego de condiciones definitivo, quedando de la siguiente manera:

COMO ESTA

ÍTE M	CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	OFRECIMIENTO											
		CUMPLE	NO CUMPLE										
19.	EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE PROPONENTE NACIONAL El Registro Único de Proponentes – RUP constituye el instrumento a través del cual los proponentes acreditarán el requisito habilitante de experiencia. Para tal efecto, las personas naturales, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier forma asociativa que participe en el presente proceso deberán acreditar experiencia conforme a las siguientes condiciones: El oferente deberá demostrar experiencia específica mediante la acreditación de contratos celebrados, ejecutados y registrados en el Registro Único de Proponentes – RUP, clasificados en el código UNSPSC exigido para el presente proceso, cuyo objeto corresponda o sea similar al objeto contractual relacionado con la prestación de servicios objeto de contratación. Los contratos acreditados deberán encontrarse ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, y la sumatoria de los mismos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMMLV). Para efectos de la verificación de la experiencia, la Entidad revisará la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, verificando que las operaciones comerciales hayan sido ejecutadas antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación. NOTA 1: el certificado del Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre vigente y en firme. NOTA 2: el comité técnico verificará la experiencia registrada en el RUP conforme al clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), versión vigente aplicable al proceso. Para efectos de habilitación, la experiencia deberá contar con la siguiente clasificación: <table><tr><th>CLASIFICACIÓN UNSPSC</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th></tr><tr><td>78181500</td><td>Servicio de transporte, almacenaje y correo</td><td>Servicio de mantenimiento o reparaciones de transportes</td><td>Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos</td><td>-</td></tr></table> NOTA 3: cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la Entidad verificará el porcentaje de participación del integrante dentro de la estructura plural y contabilizará exclusivamente el porcentaje efectivamente ejecutado por el oferente. Para tal efecto, deberá aportarse el documento de constitución del consorcio o unión temporal donde conste el porcentaje de participación de cada integrante. NOTA 4. en el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus integrantes, conforme a su porcentaje de participación. En todo caso, será suficiente que uno de los integrantes de la estructura plural acredite la totalidad de la experiencia mínima exigida en el presente proceso, siempre que dicha experiencia corresponda directamente al objeto contractual y resulte suficiente para cumplir el porcentaje requerido por la Entidad. NOTA 5: en los casos en que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, únicamente podrá acreditar los contratos que le hayan sido asignados dentro del respectivo proceso de fusión o escisión. Para ello deberá aportar certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según corresponda.	CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	78181500	Servicio de transporte, almacenaje y correo	Servicio de mantenimiento o reparaciones de transportes	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	-		
	CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO								
78181500	Servicio de transporte, almacenaje y correo	Servicio de mantenimiento o reparaciones de transportes	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	-									

	NOTA 6: en los casos de sociedades escindidas, la experiencia podrá trasladarse conforme a lo dispuesto en el respectivo acuerdo de escisión y las reglas previstas en el presente proceso. NOTA 7: la Entidad podrá solicitar documentación adicional para verificar la información relacionada en el RUP, cuando ello resulte necesario para validar la experiencia mínima requerida. NOTA 8: la Entidad podrá verificar la información aportada y realizar las validaciones que considere necesarias para constatar la autenticidad y contenido de la documentación presentada. NOTA 9: cuando el adjudicatario sea persona natural, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, deberá informar mediante documento escrito la persona a quien otorga facultades legales de representación en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. NOTA 10: en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0287 de 2026, relativo a la incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, así como a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, relacionado con emprendimientos y empresas de mujeres, y las disposiciones aplicables a las Mipymes, así como lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, respecto a la incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, los oferentes que acrediten cualquiera de dichas condiciones podrán acreditar la experiencia mínima exigida conforme a las siguientes condiciones: El oferente deberá demostrar experiencia específica mediante la acreditación de contratos celebrados, ejecutados y registrados en el Registro Único de Proponentes – RUP, clasificados en el código UNSPSC exigido para el presente proceso, cuyo objeto corresponda o sea similar al objeto contractual relacionado con la prestación de servicios objeto de contratación. Los contratos acreditados deberán encontrarse ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, y la sumatoria de los mismos deberá ser igual o superior al cien por ciento (80%) del presupuesto oficial establecido para el proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Para tal efecto, no existirá limitación respecto al número de contratos o certificaciones aportadas, siempre que los mismos cumplan las condiciones establecidas en el presente proceso de selección. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones diferenciales únicamente serán aplicables cuando al menos uno de sus integrantes acredite alguna de las condiciones previstas en la presente nota y tenga una participación no inferior al diez por ciento (10%) dentro de la estructura plural. Sin perjuicio de lo anterior, todos los integrantes del consorcio, unión temporal o cualquier forma asociativa deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP en la clasificación exigida para el presente proceso contractual. EXPERIENCIA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SIN SUCURSAL EN COLOMBIA Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes – RUP. En consecuencia, la experiencia se verificará mediante certificaciones de contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas y/o privadas. El oferente extranjero deberá acreditar experiencia específica mediante contratos ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto corresponda o sea similar al objeto contractual relacionado con la prestación de servicios objeto de contratación. La sumatoria de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Las certificaciones aportadas deberán contener como mínimo la siguiente información: ✓ Identificación del contrato. ✓ Nombre o razón social del contratante. ✓ Nombre o razón social del contratista. ✓ Objeto del contrato. ✓ Valor del contrato. ✓ Fecha de iniciación del contrato. ✓ Fecha de terminación del contrato.	
--	---	--

	✓ Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado bajo figuras asociativas. ✓ Firma de la persona facultada para expedir la certificación. Cuando el valor del contrato no se encuentre expresado en SMMLV, la Entidad realizará la conversión correspondiente, tomando como referencia el salario mínimo legal mensual vigente aplicable para la fecha de celebración o ejecución del contrato, según corresponda. NOTA 1: si las certificaciones aportadas incluyen varios contratos, deberán identificarse claramente los datos exigidos para cada uno de ellos. La Entidad verificará cada contrato de manera independiente. NOTA 2: cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcio, unión temporal o cualquier forma asociativa, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación efectivamente ejecutado por el oferente. Para tal efecto, deberá aportarse el documento de constitución de la estructura plural donde conste el porcentaje de participación de cada integrante. NOTA 3: tratándose de consorcios o uniones temporales, la experiencia podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus integrantes conforme a sus porcentajes de participación. En todo caso, será suficiente que uno de los integrantes de la estructura plural acredite la totalidad de la experiencia mínima requerida en el presente proceso. NOTA 4: no podrá acumularse simultáneamente la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta. NOTA 5: no se aceptarán auto certificaciones. NOTA 6: no se tendrán en cuenta contratos en ejecución. NOTA 7: no se aceptarán certificaciones con tachaduras, enmendaduras, inconsistencias o información no clara que impida verificar el cumplimiento de la experiencia mínima requerida. NOTA 8: en los casos en que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, únicamente podrá acreditar los contratos que le hayan sido asignados dentro del respectivo proceso societario. Para ello deberá aportar certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según corresponda. NOTA 9: la Entidad podrá solicitar información adicional para verificar la experiencia mínima requerida y efectuar las validaciones que considere necesarias respecto de la documentación aportada. NOTA 10: cuando el adjudicatario sea una persona natural, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, deberá informar mediante documento escrito la persona a quien otorga facultades legales de representación en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. NOTA 11: en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0287 de 2026, relativo a la incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, así como a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, relacionado con emprendimientos y empresas de mujeres, y las disposiciones aplicables a las Mipymes, así como lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, respecto a la incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, los oferentes que acrediten cualquiera de dichas condiciones podrán acreditar la experiencia mínima exigida conforme a las siguientes condiciones: El oferente extranjero deberá acreditar experiencia específica mediante contratos ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto corresponda o sea similar al objeto contractual relacionado con la prestación de servicios objeto de contratación. La sumatoria de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (80%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Para tal efecto, no existirá limitación respecto al número de contratos o certificaciones aportadas, siempre que las mismas cumplan las condiciones establecidas en el presente proceso de selección. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones diferenciales únicamente serán aplicables cuando al menos uno de sus integrantes acredite alguna de las condiciones previstas en la presente nota y tenga una participación no inferior al diez por ciento (10%) dentro de la estructura plural.		
--	--	--	--

	Las certificaciones aportadas deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos para la acreditación de experiencia de oferentes extranjeros dentro del presente proceso contractual. La DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA DE LA POLICÍA NACIONAL se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias respecto de la documentación aportada, con el fin de constatar la autenticidad y contenido de la información presentada.		
--	--	--	--

COMO QUEDA

ÍTE M	CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	OFRECIMIENTO										
		CUMPLE	NO CUMPLE									
19.	EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE PROPONENTE NACIONAL El Registro Único de Proponentes – RUP constituye el instrumento a través del cual los proponentes acreditarán el requisito habilitante de experiencia. Para tal efecto, las personas naturales, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier forma asociativa que participe en el presente proceso deberán acreditar experiencia conforme a las siguientes condiciones: El oferente deberá demostrar experiencia específica mediante la acreditación de contratos celebrados, ejecutados y registrados en el Registro Único de Proponentes – RUP, clasificados en el código UNSPSC exigido para el presente proceso, cuyo objeto corresponda o sea similar al objeto contractual relacionado con la prestación de servicios objeto de contratación. Los contratos acreditados deberán encontrarse ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, y la sumatoria de los mismos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Para efectos de la verificación de la experiencia, la Entidad revisará la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, verificando que las operaciones comerciales hayan sido ejecutadas antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación. NOTA 1: el certificado del Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre vigente y en firme. NOTA 2: el comité técnico verificará la experiencia registrada en el RUP conforme al clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), versión vigente aplicable al proceso. Para efectos de habilitación, la experiencia deberá contar con la siguiente clasificación:											
	<table><tr><th>CLASIFICACIÓN N UNSPSC</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th></tr><tr><td>78181500</td><td>Servicio de transporte, almacenaje y correo</td><td>Servicio de mantenimiento o reparaciones de transportes</td><td>Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos</td><td>-</td></tr></table> NOTA 3: cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la Entidad verificará el porcentaje de participación del integrante dentro de la estructura plural y contabilizará exclusivamente el porcentaje efectivamente ejecutado por el oferente. Para tal efecto, deberá aportarse el documento de constitución del consorcio o unión temporal donde conste el porcentaje de participación de cada integrante. NOTA 4. en el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus integrantes, conforme a su porcentaje de participación. En todo caso, será suficiente que uno de los integrantes de la estructura plural acredite la totalidad de la experiencia mínima exigida en el presente proceso, siempre que dicha experiencia corresponda directamente al objeto contractual y resulte suficiente para cumplir el porcentaje requerido por la Entidad. NOTA 5: en los casos en que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, únicamente podrá acreditar los contratos que le hayan sido asignados dentro del	CLASIFICACIÓN N UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	78181500	Servicio de transporte, almacenaje y correo	Servicio de mantenimiento o reparaciones de transportes	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	-	
CLASIFICACIÓN N UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO								
78181500	Servicio de transporte, almacenaje y correo	Servicio de mantenimiento o reparaciones de transportes	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	-								

	respectivo proceso de fusión o escisión. Para ello deberá aportar certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según corresponda. NOTA 6: en los casos de sociedades escindidas, la experiencia podrá trasladarse conforme a lo dispuesto en el respectivo acuerdo de escisión y las reglas previstas en el presente proceso. NOTA 7: la Entidad podrá solicitar documentación adicional para verificar la información relacionada en el RUP, cuando ello resulte necesario para validar la experiencia mínima requerida. NOTA 8: la Entidad podrá verificar la información aportada y realizar las validaciones que considere necesarias para constatar la autenticidad y contenido de la documentación presentada. NOTA 9: cuando el adjudicatario sea persona natural, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, deberá informar mediante documento escrito la persona a quien otorga facultades legales de representación en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. NOTA 10: en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, relacionado con emprendimientos y empresas de mujeres, y las disposiciones aplicables a las Mipymes, los oferentes que acrediten cualquiera de dichas condiciones podrán acreditar la experiencia mínima exigida conforme a las siguientes condiciones: El oferente deberá demostrar experiencia específica mediante la acreditación de contratos celebrados, ejecutados y registrados en el Registro Único de Proponentes – RUP, clasificados en el código UNSPSC exigido para el presente proceso, cuyo objeto corresponda o sea similar al objeto contractual relacionado con la prestación de servicios objeto de contratación. Los contratos acreditados deberán encontrarse ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, y la sumatoria de los mismos deberá ser igual o superior al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial establecido para el proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMMLV). Para tal efecto, no existirá limitación respecto al número de contratos o certificaciones aportadas, siempre que los mismos cumplan las condiciones establecidas en el presente proceso de selección. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones diferenciales únicamente serán aplicables cuando al menos uno de sus integrantes acredite alguna de las condiciones previstas en la presente nota y tenga una participación no inferior al diez por ciento (10%) dentro de la estructura plural. Sin perjuicio de lo anterior, todos los integrantes del consorcio, unión temporal o cualquier forma asociativa deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP en la clasificación exigida para el presente proceso contractual. EXPERIENCIA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SIN SUCURSAL EN COLOMBIA Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes – RUP. En consecuencia, la experiencia se verificará mediante certificaciones de contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas y/o privadas. El oferente extranjero deberá acreditar experiencia específica mediante contratos ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto corresponda o sea similar al objeto contractual relacionado con la prestación de servicios objeto de contratación. La sumatoria de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMMLV). Las certificaciones aportadas deberán contener como mínimo la siguiente información: ✓ Identificación del contrato. ✓ Nombre o razón social del contratante. ✓ Nombre o razón social del contratista. ✓ Objeto del contrato. ✓ Valor del contrato. ✓ Fecha de iniciación del contrato. ✓ Fecha de terminación del contrato. ✓ Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado bajo figuras asociativas.		
--	---	--	--

	✓ Firma de la persona facultada para expedir la certificación. Cuando el valor del contrato no se encuentre expresado en SMMLV, la Entidad realizará la conversión correspondiente, tomando como referencia el salario mínimo legal mensual vigente aplicable para la fecha de celebración o ejecución del contrato, según corresponda. NOTA 1: si las certificaciones aportadas incluyen varios contratos, deberán identificarse claramente los datos exigidos para cada uno de ellos. La Entidad verificará cada contrato de manera independiente. NOTA 2: cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcio, unión temporal o cualquier forma asociativa, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación efectivamente ejecutado por el oferente. Para tal efecto, deberá aportarse el documento de constitución de la estructura plural donde conste el porcentaje de participación de cada integrante. NOTA 3: tratándose de consorcios o uniones temporales, la experiencia podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus integrantes conforme a sus porcentajes de participación. En todo caso, será suficiente que uno de los integrantes de la estructura plural acredite la totalidad de la experiencia mínima requerida en el presente proceso. NOTA 4: no podrá acumularse simultáneamente la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta. NOTA 5: no se aceptarán auto certificaciones. NOTA 6: no se tendrán en cuenta contratos en ejecución. NOTA 7: no se aceptarán certificaciones con tachaduras, enmendaduras, inconsistencias o información no clara que impida verificar el cumplimiento de la experiencia mínima requerida. NOTA 8: en los casos en que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, únicamente podrá acreditar los contratos que le hayan sido asignados dentro del respectivo proceso societario. Para ello deberá aportar certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según corresponda. NOTA 9: la Entidad podrá solicitar información adicional para verificar la experiencia mínima requerida y efectuar las validaciones que considere necesarias respecto de la documentación aportada. NOTA 10: cuando el adjudicatario sea una persona natural, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, deberá informar mediante documento escrito la persona a quien otorga facultades legales de representación en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. NOTA 11: en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, relacionado con emprendimientos y empresas de mujeres, y las disposiciones aplicables a las Mipymes, los oferentes que acrediten cualquiera de dichas condiciones podrán acreditar la experiencia mínima exigida conforme a las siguientes condiciones: El oferente extranjero deberá acreditar experiencia específica mediante contratos ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto corresponda o sea similar al objeto contractual relacionado con la prestación de servicios objeto de contratación. La sumatoria de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Para tal efecto, no existirá limitación respecto al número de contratos o certificaciones aportadas, siempre que las mismas cumplan las condiciones establecidas en el presente proceso de selección. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones diferenciales únicamente serán aplicables cuando al menos uno de sus integrantes acredite alguna de las condiciones previstas en la presente nota y tenga una participación no inferior al diez por ciento (10%) dentro de la estructura plural. Las certificaciones aportadas deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos para la acreditación de experiencia de oferentes extranjeros dentro del presente proceso contractual.		
--	--	--	--

	La DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA DE LA POLICÍA NACIONAL se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias respecto de la documentación aportada, con el fin de constatar la autenticidad y contenido de la información presentada.		
--	--	--	--

OBSERVACIÓN Nro. 4

CUARTO

En el Numeral 2 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO folio 14 del Anexo de Especificaciones Técnicas dice que se debe aportar:

Copia del título (profesional o Tecnólogo) que lo acredite con la idoneidad para ser responsable del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la resolución 0312 del 2019

OBSERVACIÓN

La Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo establece los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST. En sus artículos 9 y 16, la norma faculta explícitamente para el diseño, administración y ejecución del SG-SST a:

1. Profesionales en Seguridad y Salud en el Trabajo (con licencia vigente).
2. Profesionales universitarios en cualquier área del conocimiento (como Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental, entre otras) que cuenten con título de posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) en Seguridad y Salud en el Trabajo o Salud Ocupacional, siempre que posean su correspondiente Licencia de SST vigente expedida por la autoridad de salud competente y la certificación del curso de 50 (o 20) horas.

Asimismo, la Resolución 0754 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social (que reglamenta la expedición de licencias de SST en Colombia) reafirma que las personas con título profesional en diversas disciplinas de la educación superior que hayan cursado un posgrado/especialización en SST obtienen licencia con alcance legal pleno para administrar, diseñar e implementar el SG-SST en empresas e instituciones de cualquier nivel de riesgo.

El texto actual del pliego menciona genéricamente "título (profesional o Tecnólogo)". Una interpretación restrictiva por parte del comité evaluador que podría inducir al error de rechazar u objetar a profesionales de carreras afines (ej. Ingenieros Industriales, Ambientales, etc.) que cuentan con Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo y su respectiva Licencia de SST vigente, a pesar de que la ley colombiana los habilita plenamente con la máxima idoneidad técnica.

Excluir o generar dudas sobre la validez de los títulos profesionales acompañados de especialización en SST vulneraría los Principios de Libre Concurrencia y Selección Objetiva (Art. 2 de la Ley 1150 de 2007) y el Principio de Proporcionalidad, al limitar la participación de proponentes que cuentan con personal idóneo conforme al marco normativo vigente.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad precisar y/o aclarar el Numeral 2 del Anexo de Especificaciones Técnicas en lo que concierne a la SST (Folio 14) en el pliego definitivo, indicando de forma explícita que se aceptarán:

Copia del título (profesional o Tecnólogo) que lo acredite con la idoneidad para ser responsable del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo o título profesional universitario en áreas afines (Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental u otras) con posgrado/especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo (o Salud Ocupacional); lo anterior de acuerdo a lo establecido en la resolución 0312 del 2019

RESPUESTA Nro. 4 SE ACLARA

En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite **ACLARAR** que, el requisito contenido en el numeral 2 del SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO no restringe la participación de profesionales legalmente habilitados para desempeñarse como responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En efecto, al establecerse la obligación de aportar copia del título que acredite la idoneidad para ser responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, haciendo referencia a personal con formación tecnológica o profesional, la Entidad comprende dentro de dicho requisito a aquellos perfiles que, de conformidad con la normatividad vigente, se encuentren facultados para ejercer dichas funciones y cuenten con la respectiva licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente.

En consecuencia, la acreditación de la idoneidad se verificará conforme a los títulos académicos, licencias y demás requisitos previstos en la normativa aplicable para el ejercicio de las actividades relacionadas con el SG-SST, razón por la cual no se considera necesario efectuar modificaciones o precisiones adicionales al texto del anexo técnico, en referencia al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

OBSERVACIÓN Nro. 5

QUINTO

El Numeral 2 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO a folio 14 del Anexo de Especificaciones Técnicas dice que se debe anexar:

Anexar

1. Copia de la resolución licencia Seguridad y Salud en el Trabajo de la persona Responsable Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo y quien firmo cada uno de los documentos presentados en el ítem.
2. Copia de la certificación aprobación del curso de 50 horas virtual Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo expedido por alguna de las instituciones a las que hace alusión el artículo 3 de la Resolución 4927 del 23 de noviembre del 2016 del Ministerio de Trabajo o El curso de 20 horas del SG-SST refuerzo, obligatoria cada 3 años para los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en Colombia.
3. Copia del título (profesional o Tecnólogo) que lo acredite con la idoneidad para ser responsable del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, lo anterior ~~de acuerdo a~~ lo establecido en la resolución 0312 del 2019
4. Certificación actualizada año 2025 de la ARL (Aseguradora de Riesgos Laborales) a la que se encuentra afiliada la empresa, (o empresas que conformen el oferente plural) de la realización de los estándares mínimos, parágrafo 1, artículo 28 Resolución 312 del 2019 Ministerio del Trabajo.

O en su defecto presentar:

Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del SG-SST para las vigencias 2023, 2024 y 2025.

Documentos a entregar:

En consecuencia, todas las empresas y entidades destinatarias de deben registrar en la aplicación habilitada en la página web del Fondo de Riesgos Laborales

<https://www.fondoriesgoslaborales.gov.co> antes del 31 de enero de cada año los siguientes documentos:

a. Autoevaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del año inmediatamente anterior.

b. Plan de mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo resultado de la autoevaluación del año inmediatamente anterior.

Anexar

Registros de autoevaluación de estándares mínimos realizada en la página de Fondo de Riesgos Laborales de las vigencias 2023, 2024 y 2025, en los tiempos establecidos en la normatividad legal vigente.

OBSERVACIÓN:

A fin de dar mayor claridad al requisito, la entidad quiere decir que debemos presentar los documentos señalados en el primer recuadro (copia de resolución licencia, copia de curso de 50 horas, copia de título profesional y certificación actualizada año 2025 de la ARL), caso en el cual NO sería necesario aportar lo que dice el segundo recuadro (registros de autoevaluación de estándares mínimos de las vigencias 2023, 2024 y 2025). ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA Nro. 5 SE ACEPTA

Esta Dirección se permite informar al interesado que se **ACEPTA** la observación, toda vez que la coexistencia de dos mecanismos de acreditación para el requisito relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo puede generar interpretaciones disímiles por parte de los interesados respecto de la documentación exigible para demostrar su cumplimiento.

En atención a los principios de transparencia, selección objetiva y claridad de las reglas del proceso, la Entidad estima conveniente unificar la forma de acreditación del requisito, exigiendo únicamente la presentación de los documentos que acrediten la idoneidad del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a la normatividad vigente.

En consecuencia, se eliminará la exigencia relacionada con la presentación del Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del SG-SST para las vigencias 2023, 2024 y 2025, por cuanto la información requerida sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se entiende suficientemente acreditada con los documentos exigidos respecto del responsable del SG-SST.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y claridad de las reglas que rigen el presente proceso de selección, la Entidad realizará la respectiva corrección, dentro de los estudios y documentos previos, quedando dentro de la siguiente manera:

COMO ESTA

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				MARQUE CON UNA (X)	
Documentos que deben ser allegados en el momento de la presentación de la oferta				Cumple	No Cumple
Ítem	Cumplimiento	Producto	Fecha de entrega		
2	Resolución No. 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del	Documentos a entregar: El oferente debe entregar el formulario de evaluación de Estándares Mínimos diligenciado	Al momento de la presentación de la oferta		

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Documentos que deben ser allegados en el momento de la presentación de la oferta				MARQUE CON UNA (X)	
Ítem	Cumplimiento	Producto	Fecha de entrega	Cumple	No Cumple
	Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST". En su artículo 26. Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST, indica que del 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deben: Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27. Artículo 2.2.4.6.35 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución 4927 de 2016 y la Circular 063 de 2020. Circular 09 de 25/01/2025 "Empleadores públicos y privados, contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, Empresas de Servicios Temporales y Trabajadores en Misión, Administradoras de Riesgos Laborales, Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales".	en el mes de diciembre 2025, en el formulario que trata el <u>artículo 27</u> de la Resolución 0312 de 2019, Documento firmado por el representante legal y el Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para la presentación del documento solicitado es necesario que en su encabezado se indique el nombre de la empresa, nombre del documento, fecha de elaboración, persona que lo elabora, documento deber ser entregado por cada integrante de la unión, temporal o consorcio según aplique. Anexar 1. Copia de la resolución licencia Seguridad y Salud en el Trabajo de la persona Responsable Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo y quien firmo cada uno de los documentos presentados en el ítem. 2. Copia de la certificación aprobación del curso de 50 horas virtual Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo expedido por alguna de las instituciones a las que hace alusión el artículo 3 de la Resolución 4927 del 23 de noviembre del 2016 del Ministerio de Trabajo o El curso de 20 horas del SG-SST refuerzo, obligatoria cada 3 años para los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en Colombia. 3. Copia del título (profesional o Tecnólogo) que lo acredite con la idoneidad para ser responsable del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la resolución 0312 del 2019 Certificación actualizada año 2025 de la ARL (Aseguradora de Riesgos Laborales) a la que se encuentra afiliada la empresa, (o empresas que conformen el oferente plural) de la realización de los estándares mínimos, parágrafo 1, artículo 28 Resolución 312 del 2019 Ministerio del Trabajo. O en su defecto presentar: <u>Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del SG-SST para las vigencias 2023, 2024 y 2025.</u> Documentos a entregar: En consecuencia, todas las empresas y entidades destinatarias de deben registrar en la aplicación habilitada en la página web del Fondo de Riesgos Laborales https://www.fondoriesgoslaborales.gov.co antes del 31 de enero de cada año los siguientes documentos: a. Autoevaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del año inmediatamente anterior. b. Plan de mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo resultado de la autoevaluación del año inmediatamente anterior. Anexar Registros de autoevaluación de estándares mínimos realizada en la página de Fondo de Riesgos Laborales de las vigencias 2023, 2024 y			
			Al momento de la presentación de la oferta		

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Documentos que deben ser allegados en el momento de la presentación de la oferta				MARQUE CON UNA (X)	
Ítem	Cumplimiento	Producto	Fecha de entrega	Cumple	No Cumple
		2025, en los tiempos establecidos en la normatividad legal vigente.			

COMO QUEDA

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Documentos que deben ser allegados en el momento de la presentación de la oferta				MARQUE CON UNA (X)	
Ítem	Cumplimiento	Producto	Fecha de entrega	Cumple	No Cumple
2	Resolución No. 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST". En su artículo 26. Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST, indica que del 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deben: Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27. Artículo 2.2.4.6.35 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución 4927 de 2016 y la Circular 063 de 2020. Circular 09 de 25/01/2025 "Empleadores públicos y privados, contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, Empresas de Servicios Temporales y Trabajadores en Misión, Administradoras de Riesgos Laborales, Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales".	Documentos a entregar: El oferente debe entregar el formulario de evaluación de Estándares Mínimos diligenciado en el mes de diciembre 2025, en el formulario que trata el <u>artículo 27</u> de la Resolución 0312 de 2019, Documento firmado por el representante legal y el Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para la presentación del documento solicitado es necesario que en su encabezado se indique el nombre de la empresa, nombre del documento, fecha de elaboración, persona que lo elabora, documento deber ser entregado por cada integrante de la unión, temporal o consorcio según aplique. Anexar 1. Copia de la resolución licencia Seguridad y Salud en el Trabajo de la persona Responsable Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo y quien firmo cada uno de los documentos presentados en el ítem. 2. Copia de la certificación aprobación del curso de 50 horas virtual Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo expedido por alguna de las instituciones a las que hace alusión el artículo 3 de la Resolución 4927 del 23 de noviembre del 2016 del Ministerio de Trabajo o El curso de 20 horas del SG-SST refuerzo, obligatoria cada 3 años para los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en Colombia. 3. Copia del título (profesional o Tecnólogo) que lo acredite con la idoneidad para ser responsable del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la resolución 0312 del 2019 Se requiere certificación expedida en el año 2026, que acredite la realización o cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST correspondientes a la vigencia 2025, (o empresas que conformen el oferente plural) de la realización de los estándares mínimos, parágrafo 1, artículo 28 Resolución 312 del 2019 Ministerio del Trabajo.	Al momento de la presentación de la oferta		

OBSERVACIÓN Nro. 6

Dentro de los métodos a emplear para evaluar la oferta económica se encuentra el siguiente:

1.1 FÓRMULA No. 1 VALOR TOTAL MÁS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMÉTICO CON PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

$$PP = \frac{PE+P1+P2+P3+.....+Pn}{N+1}$$

Dónde:

PP = Precio promedio

PE = Presupuesto estimado para la evaluación económica

P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar

N = Número de propuestas hábiles

Una vez calculado el promedio, después de que se escoja la fórmula del promedio, se aplicará una de las fórmulas relacionadas a continuación 1.1.1 y 1.1.2, de acuerdo a la oferta económica, si está por encima o por debajo de dicho promedio, el puntaje para cada oferente será el que resulte de la aplicación de cualquiera de las siguientes fórmulas.

1.1.1 Propuestas por encima del precio promedio:

$$VPE = \frac{PMP}{PPE} * 50$$

1.1.2 Propuestas por debajo del precio promedio:

$$VPE = \frac{PPE}{PMP} * 50$$

OBSERVACIÓN:

En la estructuración del proceso se observan dos cifras de naturaleza y escala totalmente distintas:

Presupuesto del Proceso (Contrato por Monto Agotable): \$294.152.040

Sumatoria de Precios Techo: \$30.819.393.410

Dado que la oferta económica presentada por los proponentes corresponde a la sumatoria total de los precios de cada repuesto y servicio de mano de obra (los cuales rondarán una magnitud cercana a los \$30.819.393.410), aplicar en la fórmula el valor del presupuesto oficial (\$294.152.040) como variable genera un colapso en el rigor matemático de la fórmula por inconmensurabilidad de escalas.

Por lo anterior, al aplicar la fórmula:

$$PP = \frac{PE+P1+P2+P3+.....+Pn}{N+1}$$

Dónde:

PP = Precio promedio

PE = Presupuesto estimado para la evaluación económica

P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar

N = Número de propuestas hábiles

El valor del presupuesto oficial de \$294.152.040 arrastra artificialmente el promedio hacia abajo en más de 7.400 millones de pesos, desvirtuando por completo la finalidad del método de promedio ponderado y castigando o beneficiando arbitrariamente a los proponentes sin una lógica de mercado real.

En contratos a monto agotable mediante lista de precios unitarios, el valor de referencia para evaluar las ofertas es la Sumatoria Oficial de Precios Techo, mientras que la cifra de \$294.152.040 es un valor presupuestal para el contrato a suscribir, no un elemento de comparación de las ofertas monetarias de los ítems.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad precisar y aclarar en los pliegos de condiciones y en la fórmula económica correspondiente que:

Para la aplicación de la fórmula de Valor Total más cercano por encima o por debajo del promedio aritmético con Presupuesto Estimado, la variable PE (Presupuesto Estimado para la Evaluación Económica) corresponderá al Valor de la Sumatoria de los Precios Techo Oficiales del

Proceso (\$30.819.393.410 M/CTE) y NO al valor total del presupuesto asignado o disponible para el contrato (\$294.152.040 M/CTE).

RESPUESTA Nro. 6 (SE ACLARA Y SE ACEPTA)

La Dirección de Bienestar Social y Familia se permite **ACLARAR** al interesado que, el presente proceso se estructura bajo la modalidad de monto agotable, razón por la cual la evaluación económica no se efectúa sobre la sumatoria de los precios techo establecidos en el Anexo 12 "PRECIOS UNITARIOS ESTIMADOS" ni sobre un valor global ofertado por los proponentes.

La oferta económica será evaluada con fundamento en el porcentaje de descuento ofertado por cada proponente, el cual se aplicará sobre los valores unitarios establecidos por la Entidad para los repuestos, insumos, porcentaje de utilidad por servicio de CDA y demás bienes o servicios requeridos durante la ejecución contractual. En consecuencia, el factor económico de comparación entre las ofertas corresponde al mayor porcentaje de descuento ofertado, manteniendo como referencia los precios unitarios definidos por la Entidad.

Así mismo, la sumatoria de los precios techo contenida en el Anexo 12 "PRECIOS UNITARIOS ESTIMADOS", constituye únicamente un mecanismo de referencia para la estructuración de la oferta y la evaluación de los descuentos propuestos, sin que represente el valor del contrato a suscribir, el cual corresponde al presupuesto oficial definido para el proceso y se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable conforme a las necesidades reales de la Entidad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el método a emplear para evaluar la oferta económica del presente proceso contractual se **ACEPTA** la observación en relación a la fórmula aplicable del numeral primero (01) del anexo No. 7 "FACTORES DE PONDERACIÓN", indicando como esta y como debe quedar así:

COMO ESTA

1. FACTOR ECONÓMICO: (50 Puntos)

La propuesta económica deberá ser presentada, en los términos y condiciones establecidos en el cuestionario de SECOP II.

Las ofertas que superen el valor total establecido en el presupuesto oficial no serán habilitadas económicamente.

Se aplicarán las siguientes tres fórmulas:

1. El valor total más cercano por encima o por debajo del promedio aritmético con presupuesto oficial.
2. El valor total más cercano por encima o por debajo del promedio aritmético sin presupuesto oficial.
3. Menor Precio.

Una de las anteriores fórmulas se escogerá el segundo día hábil siguiente a la presentación de la propuesta, de acuerdo con los dos primeros decimales en que se encuentre la TRM (Tasa Representativa del Mercado), (según la página web de la Superintendencia Financiera). Si se encuentra la TRM en un solo decimal se considerará como cero (0) el segundo decimal.

Si los dos primeros decimales de la TRM se encuentran entre cero (00) y treinta y tres (33), se escoge la fórmula 1.

Si los dos primeros decimales de la TRM se encuentran entre treinta y cuatro (34) y sesenta y seis (66), se escoge la fórmula 2.

Si los dos primeros decimales de la TRM se encuentran entre sesenta y siete (67) y noventa y nueve (99), se escoge la fórmula 3.

1.1 FÓRMULA No. 1 VALOR TOTAL MÁS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMÉTICO CON PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

$$PP = \frac{PE + P1 + P2 + P3 + \dots + Pn}{N + 1}$$

Dónde:

PP = Precio promedio

PE = Presupuesto estimado para la evaluación económica

P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar

N = Número de propuestas hábiles

Una vez calculado el promedio, después de que se escoja la fórmula del promedio, se aplicará una de las fórmulas relacionadas a continuación 1.1.1 y 1.1.2, de acuerdo a la oferta económica, si está por encima o por debajo de dicho promedio, el puntaje para cada oferente será el que resulte de la aplicación de cualquiera de las siguientes fórmulas.

1.1.1 Propuestas por encima del precio promedio:

$$VPE = \frac{PMP}{PPE} * 50$$

1.1.2 Propuestas por debajo del precio promedio:

$$VPE = \frac{PPE}{PMP} * 50$$

Dónde:

VPE = Valor puntaje propuesta a evaluar

PPE = Precio propuesta a evaluar

PMP = Precio mejor propuesta: equivalente al valor más cercano por encima o por debajo del promedio estimado.

1.2 FÓRMULA No. 2 VALOR TOTAL MÁS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMÉTICO SIN PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

$$PP = \frac{P1 + P2 + \dots + Pn}{N}$$

PP = Precio promedio

P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar

N = Número de propuestas hábiles

Una vez calculado el promedio, después de que se escoja la fórmula del promedio, se aplicará una de las fórmulas relacionadas a continuación 1.2.1 y 1.2.2, de acuerdo a la oferta económica, si está por encima o por debajo de dicho promedio, el puntaje para cada oferente será el que resulte de la aplicación de cualquiera de las siguientes fórmulas.

1.2.1 Propuestas por encima del precio promedio:

$$VPE = \frac{PMP}{PPE} * 50$$

1.2.2 Propuestas por debajo del precio promedio:

$$VPE = \frac{PPE}{PMP} * 50$$

Donde:

VPE = Valor puntaje propuesta a evaluar

PPE = Precio propuesta a evaluar

PMP = Precio mejor propuesta: equivalente al valor más cercano por encima o por debajo del promedio estimado.

1.2.3 FÓRMULA 3. MENOR PRECIO

Se otorgarán cincuenta (50) puntos a la propuesta que ofrezca el menor precio. Las demás se ponderarán de manera proporcional de acuerdo a la siguiente fórmula:

P = Puntaje

OMP = Oferta menor precio

PPE = Precio propuesta a evaluar

$$P = (OMP / PPE) * 50$$

NOTA: cuando en la evaluación económica se habilite solo una oferta, se le otorgarán los cincuenta (50) puntos siempre y cuando cumpla con los requisitos de verificación técnica, jurídica y económica.

NOTA: cuando para la evaluación económica se habiliten solo dos ofertas, independientemente del valor de los dos últimos decimales de la TRM no aplica la fórmula de promedio aritmético con o sin presupuesto oficial y para tal caso se tomará la fórmula de MENOR PRECIO.

COMO QUEDA

1. FACTOR ECONÓMICO: (50 Puntos)

La evaluación del factor económico tendrá una asignación máxima de cincuenta (50) puntos y se realizará con fundamento en el porcentaje de descuento ofrecido por cada proponente respecto del presupuesto oficial establecido por la Entidad, de conformidad con las condiciones y requisitos definidos en el cuestionario de SECOP II.

Los proponentes deberán indicar expresamente el porcentaje de descuento que ofrecen con dos decimales. Para efectos de la evaluación, dicho porcentaje se aplicará sobre la base económica definida por la Entidad en el proceso de contratación.

Las ofertas económicas deberán cumplir las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. No se admitirán porcentajes de descuento negativos ni aquellos que impliquen un valor económico de la oferta incompatible con las condiciones del proceso. Cuando corresponda, se verificará que el valor resultante de aplicar el descuento no supere el presupuesto oficial asignado.

1.1. METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE ECONÓMICO

Para la evaluación económica se contemplan los siguientes métodos:

1. **Fórmula No. 1:** Valor equivalente más cercano por encima o por debajo del promedio aritmético, incluyendo el presupuesto oficial para la evaluación económica.
2. **Fórmula No. 2:** Valor equivalente más cercano por encima o por debajo del promedio aritmético, sin incluir el presupuesto oficial para la evaluación económica.
3. **Fórmula No. 3:** Menor valor económico ofertado.

La Entidad seleccionará el método de ponderación económica de acuerdo con los dos primeros decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) aplicable, certificada y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al segundo día hábil siguiente al cierre del proceso, de conformidad con la regla temporal establecida en el cronograma y en el presente pliego de condiciones.

Cuando la TRM publicada presente un solo decimal, se tomará como cero (0) el segundo decimal.

La selección del método se realizará conforme a los siguientes rangos:

Dos primeros decimales de la TRM Método de evaluación

Entre 00 y 33, inclusive	Fórmula No. 1
Entre 34 y 66, inclusive	Fórmula No. 2
Entre 67 y 99, inclusive	Fórmula No. 3

La fórmula seleccionada se aplicará a las propuestas que hayan sido consideradas hábiles para la evaluación económica, de acuerdo con las reglas del presente pliego de condiciones.

1.2. VARIABLES Y EQUIVALENCIA ECONÓMICA DEL DESCUENTO

Para aplicar las fórmulas de evaluación se utilizarán las siguientes variables:

- **D_i**: Porcentaje de descuento ofrecido por el proponente evaluado.
- **D_p**: Descuento promedio calculado según la fórmula seleccionada.
- **N**: Número de propuestas hábiles para evaluación económica.
- **V_i**: Índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada, calculado como $V_i = 100 - D_i$.
- **V_p**: Índice de valor económico equivalente del promedio de descuentos, calculado como $V_p = 100 - D_p$.
- **V_r⁺**: Índice de valor económico equivalente de la propuesta de referencia ubicada inmediatamente por encima del promedio de valores económicos equivalentes.
- **V_r⁻**: Índice de valor económico equivalente de la propuesta de referencia ubicada inmediatamente por debajo del promedio de valores económicos equivalentes.
- **VPE**: Puntaje económico de la propuesta evaluada.
- **50**: Puntaje máximo del factor económico.

Para efectos de las fórmulas, los porcentajes se expresarán en puntos porcentuales. Por ejemplo, un descuento del doce por ciento (12 %) se utilizará como 12.

La equivalencia $V_i = 100 - D_i$ permite comparar los porcentajes de descuento conservando la relación económica entre las ofertas: a mayor descuento, menor valor económico equivalente.

1.3. FÓRMULA No. 1. PROMEDIO ARITMÉTICO CON PRESUPUESTO OFICIAL

Para calcular el promedio aritmético de los descuentos se incluirá el presupuesto oficial, representado mediante un descuento equivalente al cero por ciento (0 %).

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$D_p = \frac{D_E + D_1 + D_2 + \dots + D_N}{N + 1}$$

Donde:

- **D_p**: Descuento promedio.
- **D₀**: Descuento equivalente al presupuesto oficial, correspondiente al cero por ciento (0 %).
- **D₁, D₂, ..., D_N**: Porcentajes de descuento ofrecidos por los proponentes cuyas propuestas sean hábiles para la evaluación económica.
- **N**: Número de propuestas hábiles para evaluación económica.

Dado que el descuento equivalente al presupuesto oficial es cero por ciento (0 %), la fórmula podrá expresarse así:

$$D_p = \frac{\sum_{i=1}^N D_i}{N + 1}$$

Una vez calculado el descuento promedio, se determinará el índice de valor económico equivalente del promedio, mediante la siguiente expresión:

$$V_p = 100 - D_p$$

El puntaje económico se asignará de acuerdo con la ubicación del índice de valor económico equivalente de cada propuesta respecto del promedio calculado.

1.3.1. Propuestas cuyo valor económico equivalente esté por encima del promedio

Cuando el índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada sea superior al índice correspondiente al promedio, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VPE = \frac{V_r^+ \times 50}{V_i}$$

Donde:

- **VPE:** Puntaje económico de la propuesta evaluada.
- **V_r^+ :** Índice de valor económico equivalente de la propuesta hábil de referencia más cercana por encima del promedio.
- **V_i :** Índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada.
- **50:** Puntaje máximo del factor económico.

1.3.2. Propuestas cuyo valor económico equivalente esté por debajo del promedio

Cuando el índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada sea inferior al índice correspondiente al promedio, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VPE = \frac{V_i \times 50}{V_r^-}$$

Donde:

- **VPE:** Puntaje económico de la propuesta evaluada.
- **V_i :** Índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada.
- **V_r^- :** Índice de valor económico equivalente de la propuesta hábil de referencia más cercana por debajo del promedio.
- **50:** Puntaje máximo del factor económico.

Las propuestas cuyo índice de valor económico equivalente coincida exactamente con el promedio obtendrán cincuenta (50) puntos.

1.4. FÓRMULA No. 2. PROMEDIO ARITMÉTICO SIN PRESUPUESTO OFICIAL

Para este método, el promedio aritmético se calculará exclusivamente con los porcentajes de descuento ofrecidos por las propuestas hábiles para evaluación económica, sin incluir el descuento equivalente al presupuesto oficial.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$D_p = \frac{D_1 + D_2 + \dots + D_N}{N}$$

Donde:

- **D_p :** Descuento promedio.
- **$D_1, D_2, \dots, D_n$:** Porcentajes de descuento ofrecidos por los proponentes cuyas propuestas sean hábiles para evaluación económica.
- **N:** Número de propuestas hábiles para evaluación económica.

Una vez calculado el promedio, se determinará el índice de valor económico equivalente:

$$V_p = 100 - D_p$$

El puntaje económico se asignará de acuerdo con la ubicación del índice de valor económico equivalente de cada propuesta respecto del promedio.

1.4.1. Propuestas cuyo valor económico equivalente esté por encima del promedio

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$VPE = \frac{V_r^+ \times 50}{V_l}$$

Donde:

- **VPE:** Puntaje económico de la propuesta evaluada.
- **V_r^+ :** Índice de valor económico equivalente de la propuesta hábil de referencia más cercana por encima del promedio.
- **V_l :** Índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada.
- **50:** Puntaje máximo del factor económico.

1.4.2. Propuestas cuyo valor económico equivalente esté por debajo del promedio

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$VPE = \frac{V_l \times 50}{V_r^-}$$

Donde:

- **VPE:** Puntaje económico de la propuesta evaluada.
- **V_l :** Índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada.
- **V_r^- :** Índice de valor económico equivalente de la propuesta hábil de referencia más cercana por debajo del promedio.
- **50:** Puntaje máximo del factor económico.

Las propuestas cuyo índice de valor económico equivalente coincida exactamente con el promedio obtendrán cincuenta (50) puntos.

1.5. FÓRMULA No. 3. MENOR VALOR ECONÓMICO OFERTADO

Cuando corresponda aplicar este método, se asignarán cincuenta (50) puntos a la propuesta hábil que represente el menor valor económico ofertado, es decir, la que ofrezca el mayor porcentaje de descuento válido sobre la misma base económica.

Las demás propuestas recibirán un puntaje proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPE = \frac{V_{\min}}{V_l} \times 50$$

Para expresar la fórmula directamente en función del porcentaje de descuento, se utilizará:

$$VPE = \frac{100 - D_{\max}}{100 - D_l} \times 50$$

Donde:

- **VPE:** Puntaje económico de la propuesta evaluada.
- **D_i:** Porcentaje de descuento ofrecido por el proponente evaluado.
- **D_{max}:** Mayor porcentaje de descuento válido entre las propuestas hábiles para evaluación económica.
- **V_{min}:** Índice de valor económico equivalente correspondiente a la propuesta de menor valor económico.
- **V_i:** Índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada.
- **50:** Puntaje máximo del factor económico.

La propuesta que ofrezca el mayor descuento válido obtendrá cincuenta (50) puntos. Las demás propuestas recibirán un puntaje proporcionalmente inferior, de acuerdo con la fórmula establecida.

1.6. REGLAS ESPECIALES PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

- 1.6.1. Cuando se habilite una sola propuesta.** Cuando únicamente una (1) propuesta resulte hábil para la evaluación económica, se le asignarán cincuenta (50) puntos en el factor económico, siempre que cumpla los requisitos jurídicos, técnicos y económicos establecidos en el pliego de condiciones.
- 1.6.2. Cuando se habiliten dos propuestas.** Cuando únicamente dos (2) propuestas resulten hábiles para la evaluación económica, no se aplicarán las fórmulas de promedio aritmético con presupuesto oficial ni sin presupuesto oficial. En tal caso, se aplicará la Fórmula No. 3, correspondiente al menor valor económico ofertado.
- 1.6.3. Redondeo del puntaje.** Los cálculos se efectuarán utilizando los valores sin redondeos intermedios. El puntaje final de cada propuesta se expresará con dos (2) decimales, aplicando las reglas matemáticas de redondeo.
- 1.6.4. Verificación económica.** La asignación de puntaje económico no sustituye la verificación de la oferta. La Entidad verificará que los porcentajes de descuento sean consistentes con las condiciones del proceso, la base económica definida para su aplicación y los demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
- 1.6.5. Aplicación uniforme de las reglas.** La metodología seleccionada, las variables utilizadas, los criterios para identificar las propuestas de referencia y las reglas de cálculo serán aplicados de manera uniforme a todas las propuestas hábiles para evaluación económica, garantizando la transparencia, la objetividad y la trazabilidad de los resultados.

OBSERVACIÓN Nro. 7

SÉPTIMO

Dentro de los factores ponderables técnicos, el prepliego de condiciones nombra el siguiente:

SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – DECRETO 0287 DE 2026: El puntaje adicional de 2 puntos se asignará a los proponentes que acrediten su condición como empleadores de personas con discapacidad o como emprendimientos o empresas de PcD, conforme al

Decreto 0287 de 2026. La entidad verificará estrictamente los documentos exigidos en la normativa vigente y garantizará la correcta aplicación del criterio sin acumulación.

SOLICITUD

Se cita extracto del Decreto 287 de 2026, artículo 2.2.1.2.4.2.7.4:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.4. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de las puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

Al revisar en detalle el Decreto 0287 de 2026 se encuentra que la norma señala que el puntaje adicional para los proponentes con discapacidad para las LICITACIONES PÚBLICAS y los CONCURSOS DE MÉRITOS, casos en los cuales las entidades contratantes deberán otorgar dos puntos a los proponentes que acrediten, en debida forma, tal condición de su personal.

El presente proceso de contratación es una SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA, por tanto, bajo esta modalidad, no aplica otorgar puntaje por acreditar personal en condición de discapacidad. Por lo cual respetuosamente solicitamos a la entidad se sirva eliminar este aparte en el pliego de condiciones definitivo

RESPUESTA Nro. 7 SE ACEPTA

La Dirección de Bienestar Social y Familia se permite indicar al interesado que, al verificar su observación, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3.2 FACTORES ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN, así como el anexo No 7 "FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN" de los estudios y documentos previo, además en lo dispuesto en el CAPÍTULO II "CRITERIO DE SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS", (pág. 19) y el numeral 1.4 "FACTORES DE VERIFICACIÓN DE PONDERACIÓN" (SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD- DECRETO 0287 DE 2026) (Pág. 38) del pliego borrador de condiciones, nos permitimos indicar que, **SE ACEPTA** el requerimiento, teniendo en cuenta que establecido en el decreto 0287 de 2026 es aplicable a procesos de selección de Licitaciones Públicas y Concursos de Méritos, en tanto el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, razón por la cual resulta necesario armonizar los criterios de evaluación con las disposiciones normativas aplicables a esta modalidad de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá con la eliminación del requerimiento en favor de personal con discapacidad y en reemplazo se implementará el puntaje adicional para las Mipymes, realizando las modificaciones correspondiente al numeral 4.3.2 FACTORES ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN, así como el anexo No 7 "FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN" de los estudios y documentos previo, como se observa a continuación:

COMO ESTA

4.3.2 FACTORES ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

Los factores técnicos de evaluación estarán definidos bajo criterios objetivos, medibles y verificables, evitando cualquier discrecionalidad en la calificación de las ofertas.

Los requisitos técnicos habilitantes serán verificados bajo el criterio de cumple o no cumple, sin asignación de puntaje.

Los factores de calificación serán los enunciados a continuación y su justificación se desarrolla en el capítulo de factores de selección y ponderación.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	
CRITERIO DE LA EVALUACIÓN	PUNTAJE
1- FACTOR ECONÓMICO	50
2- FACTOR TÉCNICO	40
3- ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
Puntaje Total	100
FACTORES ADICIONALES PREVISTOS EN LA NORMA VIGENTE	
CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	0,25
PUNTAJE ADICIONAL SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE EMPLEADORES DE PcD. Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PcD.	2
REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	-2

Nota: El comité jurídico verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para la asignación de los puntajes adicionales relacionados con emprendimientos y empresas de mujeres, así como del Sistema de Preferencias en Favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026. Adicionalmente dará aplicación la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos conforme al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, e informará al comité económico para la correspondiente consolidación del puntaje.

COMO QUEDA

4.3.2 FACTORES ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Los factores técnicos de evaluación estarán definidos bajo criterios objetivos, medibles y verificables, evitando cualquier discrecionalidad en la calificación de las ofertas.

Los requisitos técnicos habilitantes serán verificados bajo el criterio de cumple o no cumple, sin asignación de puntaje.

Los factores de calificación serán los enunciados a continuación y su justificación se desarrolla en el capítulo de factores de selección y ponderación.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	
CRITERIO DE LA EVALUACIÓN	PUNTAJE
1- FACTOR ECONÓMICO	50
2- FACTOR TÉCNICO	40
3- ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
Puntaje Total	100
FACTORES ADICIONALES PREVISTOS EN LA NORMA VIGENTE	
CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	0,25%
PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYMES	0,25%
REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	-2

Nota: El comité jurídico verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para la asignación de los puntajes adicionales relacionados con emprendimientos y empresas de mujeres, así como Mipymes. Adicionalmente dará aplicación la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos conforme al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, e informará al comité económico para la correspondiente consolidación del puntaje.

COMO ESTA

ANEXO No 7 FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN

Todas las ofertas presentadas válidamente en el proceso de contratación serán analizadas por los evaluadores designados por la Policía Nacional para tal efecto, aplicando los mismos criterios para todas ellas, procurando con ello una selección objetiva que le permita asegurar la escogencia del ofrecimiento

más favorable para la Entidad y la realización de los fines que se buscan con la contratación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación.

La Dirección de Bienestar Social y Familia evaluará únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos mínimos habilitantes.

Las ofertas deben presentarse en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

La omisión de la información requerida en este anexo, **NO SERÁ SUBSANABLE POR SER FACTOR DE PONDERACIÓN**, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

La propuesta seleccionada será aquella que obtenga los mayores puntajes al consolidar los aspectos técnicos y económicos.

Estarán habilitados para acceder a esta ponderación económica y técnica, los oferentes que hayan cumplido con todos los parámetros exigidos de carácter técnico, jurídico y económico.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	
CRITERIO DE LA EVALUACIÓN	PUNTAJE
4- FACTOR ECONÓMICO	50
5- FACTOR TÉCNICO	40
6- ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
Puntaje Total	100
FACTORES ADICIONALES PREVISTOS EN LA NORMA VIGENTE	
CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	0,25
PUNTAJE ADICIONAL SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE EMPLEADORES DE PcD. Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PcD.	2
REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	-2

Nota: El comité jurídico verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para la asignación de los puntajes adicionales relacionados con emprendimientos y empresas de mujeres, así como del Sistema de Preferencias en Favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026. Adicionalmente dará aplicación la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos conforme al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, e informará al comité económico para la correspondiente consolidación del puntaje.

1. FACTOR ECONÓMICO: (50 Puntos)

La propuesta económica deberá ser presentada, en los términos y condiciones establecidos en el cuestionario de SECOP II.

Las ofertas que superen el valor total establecido en el presupuesto oficial no serán habilitadas económicamente.

Se aplicarán las siguientes tres fórmulas:

- 1 El valor total más cercano por encima o por debajo del promedio aritmético con presupuesto oficial.
- 2 El valor total más cercano por encima o por debajo del promedio aritmético sin presupuesto oficial.
- 3 Menor Precio.

Una de las anteriores fórmulas se escogerá el segundo día hábil siguiente a la presentación de la propuesta, de acuerdo con los dos primeros decimales en que se encuentre la TRM (Tasa Representativa del Mercado), (según la página web de la Superintendencia Financiera). Si se encuentra la TRM en un solo decimal se considerará como cero (0) el segundo decimal.

Si los dos primeros decimales de la TRM se encuentran entre cero (00) y treinta y tres (33), se escoge la fórmula 1.

Si los dos primeros decimales de la TRM se encuentran entre treinta y cuatro (34) y sesenta y seis (66), se escoge la fórmula 2.

Si los dos primeros decimales de la TRM se encuentran entre sesenta y siete (67) y noventa y nueve (99), se escoge la fórmula 3.

1.1 FÓRMULA No. 1 VALOR TOTAL MÁS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMÉTICO CON PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

$$PP = \frac{PE + P1 + P2 + P3 + \dots + Pn}{N + 1}$$

Dónde:

PP = Precio promedio

PE = Presupuesto estimado para la evaluación económica

P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar

N = Número de propuestas hábiles

Una vez calculado el promedio, después de que se escoja la fórmula del promedio, se aplicará una de las fórmulas relacionadas a continuación 1.1.1 y 1.1.2, de acuerdo a la oferta económica, si está por encima o por debajo de dicho promedio, el puntaje para cada oferente será el que resulte de la aplicación de cualquiera de las siguientes fórmulas.

1.1.1 Propuestas por encima del precio promedio:

$$VPE = \frac{PMP}{PPE} * 50$$

1.1.2 Propuestas por debajo del precio promedio:

$$VPE = \frac{PPE}{PMP} * 50$$

Dónde:

VPE = Valor puntaje propuesta a evaluar

PPE = Precio propuesta a evaluar

PMP = Precio mejor propuesta: equivalente al valor más cercano por encima o por debajo del promedio estimado.

1.2 FÓRMULA No. 2 VALOR TOTAL MÁS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMÉTICO SIN PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

$$PP = \frac{P1 + P2 + \dots + Pn}{N}$$

PP = Precio promedio

P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar

N = Número de propuestas hábiles

Una vez calculado el promedio, después de que se escoja la fórmula del promedio, se aplicará una de las fórmulas relacionadas a continuación 1.2.1 y 1.2.2, de acuerdo a la oferta económica, si está por encima o por debajo de dicho promedio, el puntaje para cada oferente será el que resulte de la aplicación de cualquiera de las siguientes fórmulas.

1.2.1 Propuestas por encima del precio promedio:

$$VPE = \frac{PMP}{PPE} * 50$$

1.2.2 Propuestas por debajo del precio promedio:

$$VPE = \frac{PPE}{PMP} * 50$$

Donde:

VPE = Valor puntaje propuesta a evaluar

PPE = Precio propuesta a evaluar

PMP = Precio mejor propuesta: equivalente al valor más cercano por encima o por debajo del promedio estimado.

1.2.3 FÓRMULA 3. MENOR PRECIO

Se otorgarán cincuenta (50) puntos a la propuesta que ofrezca el menor precio. Las demás se ponderarán de manera proporcional de acuerdo a la siguiente fórmula:

P = Puntaje

OMP = Oferta menor precio

PPE = Precio propuesta a evaluar

$$P = (OMP / PPE) * 50$$

NOTA: cuando en la evaluación económica se habilite solo una oferta, se le otorgarán los cincuenta (50) puntos siempre y cuando cumpla con los requisitos de verificación técnica, jurídica y económica.

NOTA: cuando para la evaluación económica se habiliten solo dos ofertas, independientemente del valor de los dos últimos decimales de la **TRM** no aplica la fórmula de promedio aritmético con o sin presupuesto oficial y para tal caso se tomará la fórmula de MENOR PRECIO.

2. FACTOR TÉCNICO: (40 Puntos)

ÍTEM	PUNTAJE
2.A CERTIFICACIÓN TÉCNICO MECANICA: El proponente que ofrezca de manera expresa dentro de su oferta "VEINTE (20) CERTIFICACIONES TÉCNICO MECÁNICAS" sin costo adicional para los automotores de la Dirección de Bienestar Social y Familia, obtendrá el puntaje establecido.	15
2.B KIT DE CARRETERA INDIVIDUAL PARA VEHÍCULOS (extintor, guantes, chaleco reflectivo, botiquín de primeros auxilios, linterna, conos o triángulos reflectivos, tacos para bloquear el vehículo, juego de destornilladores por 6 unidades, juego de llaves mixtas y cables de inicio da batería), el proponente que ofrezca dentro de su oferta "VEINTICINCO (25) KIT DE CARRETERAS INDIVIDUAL PARA VEHÍCULOS" sin costo adicional para los vehículos de la Dirección de Bienestar Social y Familia, obtendrá el puntaje establecido	15
2.C LAVADO GENERAL Y DE MOTOR (A VAPOR), El proponente que ofrezca de manera expresa dentro de su oferta "VEINTICINCO (25) LAVADOS GENERALES (MOTOR A VAPOR), sin costo adicional para los vehículos de la Dirección de Bienestar Social y Familia, obtendrá el puntaje establecido	10
TOTAL	40

Nota: el proponente que no ofrezca los servicios y cantidades establecidas en lo ítems, no obtendrá el puntaje indicado.

3. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 Puntos)

Para la verificación, evaluación y asignación del puntaje de que trata este numeral, el proponente deberá diligenciar y suscribir el **formulario APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL-INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"**, teniendo en cuenta sus notas descritas el cual se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 51 del Decreto 019 de 2012, párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se dará un incentivo a la contratación pública para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con la ocasión de la existencia de un trato nacional, por lo tanto, la Entidad ha determinado la siguiente asignación de puntaje para las propuestas que se presenten en el desarrollo del proceso contractual.

- a) Las ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren bienes y/o servicios 100% nacionales, obtendrán (10) puntos.
- b) Las ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren bienes y/o servicios nacionales superiores al 50% de los recursos y menor al 100% de estos, obtendrán (8) puntos.
- c) Las ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren bienes y/o servicios de origen nacional, inferior al 50% de los recursos, obtendrá (7) puntos.
- d) Las ofertas presentadas por proponentes extranjeros y que involucren bienes y/o servicios 100% nacionales obtendrán (5) puntos.
- e) Las propuestas presentadas por proponentes extranjeros y que involucren bienes y/o servicios nacionales, superiores al 50% de los recursos y menor al 100% de estos obtendrán (2) puntos.
- f) Las propuestas presentadas por proponentes extranjeros y que involucren bienes y/o servicios nacionales de origen nacional inferior al 50% de los recursos, obtendrán (1) punto.

En caso de presentarse propuestas conjuntas conformadas por proponentes nacionales y extranjeros, se aplicarán los literales A, B y C, cuando la propuesta conjunta contenga un porcentaje igual o superior al 50% de participación del proponente nacional o nacionales y los literales D, E y F, cuando la propuesta conjunta contenga un porcentaje menor al 50% de participación del proponente nacional o nacionales.

El artículo 51 del Decreto 019 de 2012 que modifica el párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, establece que se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento.

Son servicios de origen nacional aquellos presentados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianos o por residentes en Colombia.

4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25% DEL PUNTAJE TOTAL)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 320 de la Ley 2069 de 2020 y 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, se asignará un puntaje adicional del 0.25% del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones a aquellas sociedades y/o proponentes plurales que cumplan con cualquiera de las condiciones:

- 1. Cuando más de cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuota de participación de la persona jurídica pertenezca a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el Representante legal y revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
- 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro nivel. Se entenderá como empleo de nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este

sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentren ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeña cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y que haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acredita mediante la copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deberán expedirse bajo la gravedad de juramento, con una fecha máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. Tratándose de proponentes plurales, estos puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita ser un emprendimiento o empresa de mujeres, bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o la unión temporal.

La Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, previa verificación por parte del comité jurídico evaluador, evaluará esta circunstancia mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando este exista de conformidad con los requerimientos legales, o por el contador, en la que se señalen de manera detallada todas las personas que ocupan cargos del nivel directivo del proponente, el número de mujeres que los integran y su tiempo de vinculación.

5. SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – DECRETO 0287 DE 2026

El puntaje adicional de 2 puntos se asignará a los proponentes que acrediten su condición como empleadores de personas con discapacidad o como emprendimientos o empresas de PcD, conforme al Decreto 0287 de 2026. La entidad verificará estrictamente los documentos exigidos en la normativa vigente y garantizará la correcta aplicación del criterio sin acumulación.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 0287 de 2026, mediante el cual se modificaron los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad otorgará un puntaje adicional de dos (2) puntos a los proponentes que acrediten la vinculación de personas con discapacidad en su planta de personal.

Para acreditar dicha condición, el oferente deberá aportar:

1. Certificación expedida por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en la que conste el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, vigente a la fecha de cierre del proceso, en la que se acredite el número mínimo de personas con discapacidad vinculadas laboralmente a la planta de personal del proponente.

Verificados los anteriores requisitos, la Entidad asignará el puntaje adicional correspondiente, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

En caso de proponentes plurales, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el respectivo proceso contractual.

El comité jurídico verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del puntaje adicional e informará el resultado al comité económico para la consolidación final de la evaluación.

6. FACTOR JURÍDICO (REDUCCIÓN DE PUNTAJE AL PROPONENTE QUE SE LE HAYA IMPUESTO UNA O MAS MULTAS O CLAUSULAS PENALES (-2% DEL PUNTAJE TOTAL)

La Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, previa verificación por parte del comité jurídico evaluador de la información de los oferente consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP), dará aplicación a la previsión contenida en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, en el sentido de reducir un dos por ciento (2%) de los puntos totales establecidos en el pliego de condiciones al proponente que se le haya impuesto una o más multas o clausulas penales con decisión en firme, en el último año contado a partir del cierre del presente proceso de selección.

En caso que el proponente indique que la decisión de imponer la multa o clausula penal haya sido objeto del medio de control establecido para este tipo de actos administrativos, deberá demostrarlo junto con la presentación de la oferta, adjuntando copia del auto de admisión de la demanda emanado del respectivo despacho judicial, lo cual será verificado en todo caso por el comité jurídico evaluador en la página de la Rama Judicial.

Esta reducción también afectará a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

COMO QUEDA

ANEXO No 7 FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN

Todas las ofertas presentadas válidamente en el proceso de contratación serán analizadas por los evaluadores designados por la Policía Nacional para tal efecto, aplicando los mismos criterios para todas ellas, procurando con ello una selección objetiva que le permita asegurar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad y la realización de los fines que se buscan con la contratación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación.

La Dirección de Bienestar Social y Familia evaluará únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos mínimos habilitantes.

Las ofertas deben presentarse en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

La omisión de la información requerida en este anexo, **NO SERÁ SUBSANABLE POR SER FACTOR DE PONDERACIÓN**, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

La propuesta seleccionada será aquella que obtenga los mayores puntajes al consolidar los aspectos técnicos y económicos.

Estarán habilitados para acceder a esta ponderación económica y técnica, los oferentes que hayan cumplido con todos los parámetros exigidos de carácter técnico, jurídico y económico.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	
CRITERIO DE LA EVALUACIÓN	PUNTAJE
1- FACTOR ECONÓMICO	50
2- FACTOR TÉCNICO	40
3- ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
Puntaje Total	100
FACTORES ADICIONALES PREVISTOS EN LA NORMA VIGENTE	
CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE

PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	0,25%
PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYMES	0,25%
REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	-2

Nota: El comité jurídico verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para la asignación de los puntajes adicionales relacionados con emprendimientos y empresas de mujeres, así como Mipymes. Adicionalmente dará aplicación la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos conforme al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, e informará al comité económico para la correspondiente consolidación del puntaje.

1. FACTOR ECONÓMICO: (50 Puntos)

La evaluación del factor económico tendrá una asignación máxima de cincuenta (50) puntos y se realizará con fundamento en el porcentaje de descuento ofrecido por cada proponente respecto del presupuesto oficial establecido por la Entidad, de conformidad con las condiciones y requisitos definidos en el cuestionario de SECOP II.

Los proponentes deberán indicar expresamente el porcentaje de descuento que ofrecen con dos decimales. Para efectos de la evaluación, dicho porcentaje se aplicará sobre la base económica definida por la Entidad en el proceso de contratación.

Las ofertas económicas deberán cumplir las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. No se admitirán porcentajes de descuento negativos ni aquellos que impliquen un valor económico de la oferta incompatible con las condiciones del proceso. Cuando corresponda, se verificará que el valor resultante de aplicar el descuento no supere el presupuesto oficial asignado.

1.2. METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE ECONÓMICO

Para la evaluación económica se contemplan los siguientes métodos:

4. **Fórmula No. 1:** Valor equivalente más cercano por encima o por debajo del promedio aritmético, incluyendo el presupuesto oficial para la evaluación económica.
5. **Fórmula No. 2:** Valor equivalente más cercano por encima o por debajo del promedio aritmético, sin incluir el presupuesto oficial para la evaluación económica.
6. **Fórmula No. 3:** Menor valor económico ofertado.

La Entidad seleccionará el método de ponderación económica de acuerdo con los dos primeros decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) aplicable, certificada y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al segundo día hábil siguiente al cierre del proceso, de conformidad con la regla temporal establecida en el cronograma y en el presente pliego de condiciones.

Cuando la TRM publicada presente un solo decimal, se tomará como cero (0) el segundo decimal.

La selección del método se realizará conforme a los siguientes rangos:

Dos primeros decimales de la TRM Método de evaluación

Entre 00 y 33, inclusive	Fórmula No. 1
Entre 34 y 66, inclusive	Fórmula No. 2
Entre 67 y 99, inclusive	Fórmula No. 3

La fórmula seleccionada se aplicará a las propuestas que hayan sido consideradas hábiles para la evaluación económica, de acuerdo con las reglas del presente pliego de condiciones.

1.3. VARIABLES Y EQUIVALENCIA ECONÓMICA DEL DESCUENTO

Para aplicar las fórmulas de evaluación se utilizarán las siguientes variables:

- D_i : Porcentaje de descuento ofrecido por el proponente evaluado.
- D_p : Descuento promedio calculado según la fórmula seleccionada.
- N : Número de propuestas hábiles para evaluación económica.
- V_i : Índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada, calculado como $V_i = 100 - D_i$.
- V_p : Índice de valor económico equivalente del promedio de descuentos, calculado como $V_p = 100 - D_p$.
- V_r^+ : Índice de valor económico equivalente de la propuesta de referencia ubicada inmediatamente por encima del promedio de valores económicos equivalentes.
- V_r^- : Índice de valor económico equivalente de la propuesta de referencia ubicada inmediatamente por debajo del promedio de valores económicos equivalentes.
- **VPE**: Puntaje económico de la propuesta evaluada.
- **50**: Puntaje máximo del factor económico.

Para efectos de las fórmulas, los porcentajes se expresarán en puntos porcentuales. Por ejemplo, un descuento del doce por ciento (12 %) se utilizará como 12.

La equivalencia $V_i = 100 - D_i$ permite comparar los porcentajes de descuento conservando la relación económica entre las ofertas: a mayor descuento, menor valor económico equivalente.

1.4. FÓRMULA No. 1. PROMEDIO ARITMÉTICO CON PRESUPUESTO OFICIAL

Para calcular el promedio aritmético de los descuentos se incluirá el presupuesto oficial, representado mediante un descuento equivalente al cero por ciento (0 %).

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$D_p = \frac{D_E + D_1 + D_2 + \dots + D_N}{N + 1}$$

Donde:

- D_p : Descuento promedio.
- D_E : Descuento equivalente al presupuesto oficial, correspondiente al cero por ciento (0 %).
- $D_1, D_2, \dots, D_N$: Porcentajes de descuento ofrecidos por los proponentes cuyas propuestas sean hábiles para la evaluación económica.
- N : Número de propuestas hábiles para evaluación económica.

Dado que el descuento equivalente al presupuesto oficial es cero por ciento (0 %), la fórmula podrá expresarse así:

$$D_p = \frac{\sum_{i=1}^N D_i}{N + 1}$$

Una vez calculado el descuento promedio, se determinará el índice de valor económico equivalente del promedio, mediante la siguiente expresión:

$$V_p = 100 - D_p$$

El puntaje económico se asignará de acuerdo con la ubicación del índice de valor económico equivalente de cada propuesta respecto del promedio calculado.

1.4.1. Propuestas cuyo valor económico equivalente esté por encima del promedio

Cuando el índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada sea superior al índice correspondiente al promedio, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VPE = \frac{V_r^+ \times 50}{V_i}$$

Donde:

- **VPE:** Puntaje económico de la propuesta evaluada.
- **V_r⁺:** Índice de valor económico equivalente de la propuesta hábil de referencia más cercana por encima del promedio.
- **V_i:** Índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada.
- **50:** Puntaje máximo del factor económico.

1.4.2. Propuestas cuyo valor económico equivalente esté por debajo del promedio

Cuando el índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada sea inferior al índice correspondiente al promedio, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VPE = \frac{V_i \times 50}{V_r^-}$$

Donde:

- **VPE:** Puntaje económico de la propuesta evaluada.
- **V_i:** Índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada.
- **V_r⁻:** Índice de valor económico equivalente de la propuesta hábil de referencia más cercana por debajo del promedio.
- **50:** Puntaje máximo del factor económico.

Las propuestas cuyo índice de valor económico equivalente coincida exactamente con el promedio obtendrán cincuenta (50) puntos.

1.5. FÓRMULA No. 2. PROMEDIO ARITMÉTICO SIN PRESUPUESTO OFICIAL

Para este método, el promedio aritmético se calculará exclusivamente con los porcentajes de descuento ofrecidos por las propuestas hábiles para evaluación económica, sin incluir el descuento equivalente al presupuesto oficial.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$D_p = \frac{D_1 + D_2 + \dots + D_N}{N}$$

Donde:

- **D_p:** Descuento promedio.
- **D₁, D₂, ..., D_n:** Porcentajes de descuento ofrecidos por los proponentes cuyas propuestas sean hábiles para evaluación económica.
- **N:** Número de propuestas hábiles para evaluación económica.

Una vez calculado el promedio, se determinará el índice de valor económico equivalente:

$$V_p = 100 - D_p$$

El puntaje económico se asignará de acuerdo con la ubicación del índice de valor económico equivalente de cada propuesta respecto del promedio.

1.5.1. Propuestas cuyo valor económico equivalente esté por encima del promedio

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$VPE = \frac{V_r^+ \times 50}{V_i}$$

Donde:

- **VPE:** Puntaje económico de la propuesta evaluada.
- **V_r^+ :** Índice de valor económico equivalente de la propuesta hábil de referencia más cercana por encima del promedio.
- **V_i :** Índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada.
- **50:** Puntaje máximo del factor económico.

1.5.2. Propuestas cuyo valor económico equivalente esté por debajo del promedio

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$VPE = \frac{V_i \times 50}{V_r^-}$$

Donde:

- **VPE:** Puntaje económico de la propuesta evaluada.
- **V_i :** Índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada.
- **V_r^- :** Índice de valor económico equivalente de la propuesta hábil de referencia más cercana por debajo del promedio.
- **50:** Puntaje máximo del factor económico.

Las propuestas cuyo índice de valor económico equivalente coincida exactamente con el promedio obtendrán cincuenta (50) puntos.

1.6. FÓRMULA No. 3. MENOR VALOR ECONÓMICO OFERTADO

Cuando corresponda aplicar este método, se asignarán cincuenta (50) puntos a la propuesta hábil que represente el menor valor económico ofertado, es decir, la que ofrezca el mayor porcentaje de descuento válido sobre la misma base económica.

Las demás propuestas recibirán un puntaje proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPE = \frac{V_{\min}}{V_i} \times 50$$

Para expresar la fórmula directamente en función del porcentaje de descuento, se utilizará:

$$VPE = \frac{100 - D_{\max}}{100 - D_i} \times 50$$

Donde:

- **VPE:** Puntaje económico de la propuesta evaluada.
- **D_i :** Porcentaje de descuento ofrecido por el proponente evaluado.
- **$D_{\max}$:** Mayor porcentaje de descuento válido entre las propuestas hábiles para evaluación económica.
- **$V_{\min}$:** Índice de valor económico equivalente correspondiente a la propuesta de menor valor económico.
- **V_i :** Índice de valor económico equivalente de la propuesta evaluada.
- **50:** Puntaje máximo del factor económico.

La propuesta que ofrezca el mayor descuento válido obtendrá cincuenta (50) puntos. Las demás propuestas recibirán un puntaje proporcionalmente inferior, de acuerdo con la fórmula establecida.

1.7. REGLAS ESPECIALES PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

- 1.7.1. Cuando se habilite una sola propuesta.** Cuando únicamente una (1) propuesta resulte hábil para la evaluación económica, se le asignarán cincuenta (50) puntos en el factor económico, siempre que cumpla los requisitos jurídicos, técnicos y económicos establecidos en el pliego de condiciones.
- 1.7.2. Cuando se habiliten dos propuestas.** Cuando únicamente dos (2) propuestas resulten hábiles para la evaluación económica, no se aplicarán las fórmulas de promedio aritmético con presupuesto oficial ni sin presupuesto oficial. En tal caso, se aplicará la Fórmula No. 3, correspondiente al menor valor económico ofertado.
- 1.7.3. Redondeo del puntaje.** Los cálculos se efectuarán utilizando los valores sin redondeos intermedios. El puntaje final de cada propuesta se expresará con dos (2) decimales, aplicando las reglas matemáticas de redondeo.
- 1.7.4. Verificación económica.** La asignación de puntaje económico no sustituye la verificación de la oferta. La Entidad verificará que los porcentajes de descuento sean consistentes con las condiciones del proceso, la base económica definida para su aplicación y los demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
- 1.7.5. Aplicación uniforme de las reglas.** La metodología seleccionada, las variables utilizadas, los criterios para identificar las propuestas de referencia y las reglas de cálculo serán aplicados de manera uniforme a todas las propuestas hábiles para evaluación económica, garantizando la transparencia, la objetividad y la trazabilidad de los resultados.

2 FACTOR TÉCNICO: (40 Puntos)

ÍTEM	PUNTAJE
2.A CERTIFICACIÓN TÉCNICO MECANICA: EL proponente que ofrezca de manera expresa dentro de su oferta "VEINTE (20) CERTIFICACIONES TÉCNICO MECÁNICAS" sin costo adicional para los automotores de la Dirección de Bienestar Social y Familia, obtendrá el puntaje establecido.	15
2.B KIT DE CARRETERA INDIVIDUAL PARA VEHÍCULOS (extintor, guantes, chaleco reflectivo, botiquín de primeros auxilios, linterna, conos o triángulos reflectivos, tacos para bloquear el vehículo, juego de destornilladores por 6 unidades, juego de llaves mixtas y cables de iniciación de batería), el proponente que ofrezca dentro de su oferta "VEINTICINCO (25) KIT DE CARRETERAS INDIVIDUAL PARA VEHÍCULOS" sin costo adicional para los vehículos de la Dirección de Bienestar Social y Familia, obtendrá el puntaje establecido	15
2.C LAVADO GENERAL Y DE MOTOR (A VAPOR), El proponente que ofrezca de manera expresa dentro de su oferta "VEINTICINCO (25) LAVADOS GENERALES (MOTOR A VAPOR), sin costo adicional para los vehículos de la Dirección de Bienestar Social y Familia, obtendrá el puntaje establecido	10
TOTAL	40

Nota: el proponente que no ofrezca los servicios y cantidades establecidas en los ítems, no obtendrá el puntaje indicado.

3 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 Puntos)

Para la verificación, evaluación y asignación del puntaje de que trata este numeral, el proponente deberá diligenciar y suscribir el **formulario APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL-INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"**, teniendo en cuenta sus notas descritas el cual se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 51 del Decreto 019 de 2012, parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se dará un incentivo a la contratación pública para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con la ocasión de la existencia de un trato nacional, por lo tanto, la Entidad ha determinado la siguiente asignación de puntaje para las propuestas que se presenten en el desarrollo del proceso contractual.

- g) Las ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren bienes y/o servicios 100% nacionales, obtendrán (10) puntos.
- h) Las ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren bienes y/o servicios nacionales superiores al 50% de los recursos y menor al 100% de estos, obtendrán (8) puntos.
- i) Las ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren bienes y/o servicios de origen nacional, inferior al 50% de los recursos, obtendrá (7) puntos.
- j) Las ofertas presentadas por proponentes extranjeros y que involucren bienes y/o servicios 100% nacionales obtendrán (5) puntos.
- k) Las propuestas presentadas por proponentes extranjeros y que involucren bienes y/o servicios nacionales, superiores al 50% de los recursos y menor al 100% de estos obtendrán (2) puntos.
- l) Las propuestas presentadas por proponentes extranjeros y que involucren bienes y/o servicios nacionales de origen nacional inferior al 50% de los recursos, obtendrán (1) punto.

En caso de presentarse propuestas conjuntas conformadas por proponentes nacionales y extranjeros, se aplicarán los literales A, B y C, cuando la propuesta conjunta contenga un porcentaje igual o superior al 50% de participación del proponente nacional o nacionales y los literales D, E y F, cuando la propuesta conjunta contenga un porcentaje menor al 50% de participación del proponente nacional o nacionales.

El artículo 51 del Decreto 019 de 2012 que modifica el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, establece que se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento.

Son servicios de origen nacional aquellos presentados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianos o por residentes en Colombia.

4 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25% DEL PUNTAJE TOTAL)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 320 de la Ley 2069 de 2020 y 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, se asignará un puntaje adicional del 0.25% del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones a aquellas sociedades y/o proponentes plurales que cumplan con cualquiera de las condiciones:

- 1 Cuando más de cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuota de participación de la persona jurídica pertenezca a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el Representante legal y revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
- 2 Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro nivel. Se entenderá como empleo de nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la

dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentren ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeña cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar el empleador.

- 3 Cuando la persona natural sea una mujer y que haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acredita mediante la copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
- 4 Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deberán expedirse bajo la gravedad de juramento, con una fecha máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. Tratándose de proponentes plurales, estos puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita ser un emprendimiento o empresa de mujeres, bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o la unión temporal.

La Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, previa verificación por parte del comité jurídico evaluador, evaluará esta circunstancia mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando este exista de conformidad con los requerimientos legales, o por el contador, en la que se señalen de manera detallada todas las personas que ocupan cargos del nivel directivo del proponente, el número de mujeres que los integran y su tiempo de vinculación.

5 MIPYMES (0.25% del puntaje total)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, Criterios diferenciales para Mipymes Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, en oferente que acredite Mipymes se le otorgará el total de 0.25% del total de los puntos, el oferente deberá acreditar tal condición de acuerdo a lo establecido en el artículo 3) numeral 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021.

6 FACTOR JURÍDICO (REDUCCIÓN DE PUNTAJE AL PROPONENTE QUE SE LE HAYA IMPUESTO UNA O MAS MULTAS O CLAUSULAS PENALES (-2% DEL PUNTAJE TOTAL)

La Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, previa verificación por parte del comité jurídico evaluador de la información de los oferente consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP), dará aplicación a la previsión contenida en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, en el sentido de reducir un dos por ciento (2%) de los puntos totales establecidos en el pliego de condiciones al proponente que se le haya impuesto una o más multas o clausulas penales con decisión en firme, en el último año contado a partir del cierre del presente proceso de selección.

En caso que el proponente indique que la decisión de imponer la multa o clausula penal haya sido objeto del medio de control establecido para este tipo de actos administrativos, deberá demostrarlo junto con la presentación de la oferta, adjuntando copia del auto de admisión de la demanda emanado del respectivo despacho judicial, lo cual será verificado en todo caso por el comité jurídico evaluador en la página de la Rama Judicial.

Esta reducción también afectará a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

OBSERVACION REALIZADA POR LA FIRMA TOYOCARS INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 28/09/2026 A LAS 15:13 HORAS.

OBSERVACIÓN Nro. 1

Detalles de mensaje

Referencia interna: PH/DBE/SA/M/051/2023
Descripción del proceso: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MULTIMARCA A TODO COSTO INCLUIDO ACCESORIOS REPUESTOS ORIGINALES LLANTAS LU
De: TOYOCARS INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS
Usuario: JOSE ANTONIO CUERO TRANA
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido 09/09/2026 a 15:13:13 (UTC-05:00) Bogotá, Colombia
Referencia del mensaje: COM/MSG/10014318
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: PUBLICACIÓN DEL ANEXO 9

Texto de mensaje

Buenas tardes

Concederme sírvase se sirvan publicar el ANEXO No 9 - "DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFERTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" ya que no se encuentra publicado

Atentamente, Departamento de licitaciones

RESPUESTA Nro. 1 SE ACEPTA

La Dirección de Bienestar Social y Familia se permite indicar al interesado que, al verificar su observación, **SE ACEPTA** el requerimiento, y en consecuencia se procederá con la publicación de anexo "INFRAESTRUCTURA OFERTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", dentro de la plataforma Secop II de la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia Compra.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA MORARCI GROUP SAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 28/09/2026 A LAS 17:35 HORAS.

OBSERVACIÓN Nro. 1

Observación 1

Dentro del requisito denominado "REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO", la Entidad establece que:

"Las instalaciones, puntos autorizados o talleres ofertados deben encontrarse inscritos en el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil del proponente."

No obstante, en el mismo requisito se dispone que:

"En el evento que el servicio se preste en instalaciones a través de convenios, alianzas o subcontrataciones, se deberá también presentar el soporte de la vinculación comercial entre las partes."

Respetuosamente solicitamos aclarar si, cuando la infraestructura ofertada corresponde a instalaciones vinculadas mediante convenio, alianza o subcontratación, dichas instalaciones también deben encontrarse inscritas en el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil del proponente, o si basta con acreditar el soporte de la vinculación comercial exigido por la Entidad.

Lo anterior, con el fin de evitar interpretaciones diferentes durante la evaluación de las ofertas y garantizar la correcta acreditación del requisito de infraestructura.

Además, la Nota 3 admite la prestación del servicio a través de "talleres propios, sedes autorizadas, aliados estratégicos o red de servicio a nivel nacional", acreditando la relación comercial correspondiente, lo que refuerza la necesidad de precisar el alcance de la exigencia de inscripción de las instalaciones.

RESPUESTA Nro. 1 SE ACLARA

La Dirección de Bienestar Social y Familia se permite **ACLARAR** dicha observación, toda vez que para los casos en que las instalaciones, puntos autorizados o talleres correspondan a establecimientos propios del proponente, estos deberán encontrarse registrados en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en el Registro Mercantil, según corresponda.

Por su parte, cuando la prestación del servicio se soporte en convenios, alianzas o subcontrataciones, el oferente deberá presentar el respectivo convenio o documento que acredite la vinculación comercial entre las partes, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal o el Registro Mercantil del tercero que aportará la infraestructura para la ejecución contractual, según corresponda.

OBSERVACIÓN Nro. 2

OBSERVACIÓN No. 2 – EXIGENCIA DEL CONCEPTO DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR CURADURÍA URBANA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad complementar los **“REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO”**, incluyendo expresamente la obligación de presentar, con la oferta, el **Concepto de Uso del Suelo expedido por una Curaduría Urbana de Bogotá**, correspondiente a cada una de las instalaciones o talleres ofertados.

El Anexo Técnico exige que las instalaciones se encuentren ubicadas en Bogotá D.C. y cuenten con espacios suficientes para la ejecución de los mantenimientos, señalando expresamente que estos deberán permitir:

“garantizar no utilizar el espacio público, respetando el código de policía, en especial el Título VI que trata sobre la protección del espacio público, sin incluir la zona comercial y áreas al aire libre y/o espacio público”.

Asimismo, la Entidad exige que las instalaciones ofertadas cumplan condiciones relacionadas con seguridad industrial, salud en el trabajo, protección de bienes, capacidad operativa, almacenamiento, zonas de trabajo y parqueo, y dispone que estas condiciones serán verificadas durante la visita técnica.

No obstante, el requisito no exige actualmente el documento que permita acreditar que el inmueble específico ofertado tiene autorizado urbanísticamente el desarrollo de la actividad económica de taller automotriz, mantenimiento y reparación de vehículos.

Esta acreditación resulta necesaria en virtud del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, que establece, entre los requisitos para el ejercicio de actividades económicas, el cumplimiento de:

“Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación”.

Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 define el concepto de uso del suelo como el dictamen escrito mediante el cual se informa al interesado sobre los usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan.

Sin embargo, para el caso específico de Bogotá D.C., debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el **parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015**, conforme al cual el estudio y trámite de los conceptos de uso del suelo y de norma urbanística corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con dicha figura.

Bogotá D.C. cuenta con curadores urbanos. Por esta razón, desde el 8 de agosto de 2023, las solicitudes de conceptos de uso del suelo y norma urbanística deben radicarse directamente ante las Curadurías Urbanas de Bogotá. La propia Secretaría Distrital de Planeación ha señalado que las solicitudes presentadas ante esa Secretaría son remitidas para su distribución entre los curadores urbanos del Distrito Capital.

En consecuencia, para las instalaciones ubicadas en Bogotá D.C., la autoridad competente para estudiar y tramitar el concepto de uso del suelo es la **Curaduría Urbana**, de acuerdo con la regla especial establecida en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Solicitud

En consecuencia, solicitamos a la Entidad modificar y complementar los “**REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO**”, estableciendo expresamente que:

1. **El oferente deberá aportar con la presentación de la oferta el Concepto de Uso del Suelo vigente bajo el decreto 555 de 2021 expedido por una Curaduría Urbana de Bogotá**, correspondiente a cada instalación o taller ofertado.
2. El concepto deberá identificar el inmueble específico y permitir verificar que, de acuerdo con las normas urbanísticas aplicables, se encuentra permitido el desarrollo de las actividades de **taller automotriz, mantenimiento y reparación de vehículos** requeridas para la ejecución del contrato.
3. Cuando se oferten instalaciones mediante convenios, alianzas o subcontrataciones, deberá aportarse igualmente el Concepto de Uso del Suelo expedido por Curaduría Urbana para cada una de las instalaciones ofrecidas, además del soporte de vinculación comercial exigido en el Anexo Técnico.
4. No se aceptarán como sustituto del concepto expedido por Curaduría Urbana las consultas, reportes, impresiones, capturas de pantalla o resultados obtenidos de SINUPOT.
5. Tampoco se admitirán como medio sustitutivo conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Planeación, teniendo en cuenta que, al existir la figura del curador urbano en Bogotá D.C., el estudio y trámite de los conceptos de uso del suelo corresponde a las Curadurías Urbanas, conforme al parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015.
6. El documento deberá encontrarse vigente para efectos del proceso y corresponder exactamente a la dirección e identificación del inmueble ofertado.
7. El contenido del concepto deberá ser objeto de verificación por el comité evaluador durante la evaluación de la oferta y deberá compararse con las instalaciones inspeccionadas durante la visita técnica.

Lo anterior permitirá verificar objetivamente que los inmuebles ofertados están autorizados para desarrollar la actividad requerida, evitará que se acrediten las condiciones mediante simples herramientas de consulta y garantizará que todos los oferentes sean evaluados bajo un criterio claro, uniforme y conforme con la competencia asignada por la normativa aplicable.

RESPUESTA Nro. 2 NO SE ACEPTA

La Dirección de Bienestar Social y Familia se permite informar al interesado que **NO ACEPTA** la observación, por lo cual no se exigirá el concepto de uso de suelo dentro del proceso contractual, dado que dicha exigencia no mantiene pertinencia frente al objeto del contrato, que corresponde a la prestación de un servicio técnico especializado sin ocupación ni intervención directa del inmueble por parte de la Entidad.

Lo anterior, en concordancia con los principios de planeación, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, en virtud de los cuales las entidades deben establecer únicamente aquellos requisitos que resulten adecuados, necesarios y proporcionales para satisfacer la necesidad que se pretende contratar, evitando la incorporación de exigencias que no sean indispensables para la correcta ejecución del objeto contractual.

El cumplimiento de las normativas urbanísticas y comerciales es responsabilidad del contratista, quien debe garantizar que su actividad esté autorizada por las autoridades competentes.

OBSERVACIÓN Nro. 3

OBSERVACIÓN No. 3 – ACLARACIÓN DEL REQUISITO RELACIONADO CON LA CERTIFICACIÓN DE LA ARL SOBRE ESTÁNDARES MÍNIMOS SG-SST

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del siguiente requisito:

"Certificación actualizada año 2025 de la ARL (Aseguradora de Riesgos Laborales) a la que se encuentra afiliada la empresa, (o empresas que conformen el oferente plural) de la realización de los estándares mínimos, parágrafo 1, artículo 28 Resolución 0312 de 2019 Ministerio del Trabajo".

La redacción actual genera incertidumbre respecto de la vigencia y fecha de expedición del documento requerido, toda vez que el proceso de selección se desarrolla en el año 2026, pero el requisito hace referencia a una "certificación actualizada año 2025".

En tal sentido, no resulta claro si la Entidad exige:

1. Una certificación expedida por la ARL durante el año 2025.
2. Una certificación expedida durante el año 2026 que acredite la realización o cumplimiento de los estándares mínimos correspondientes a la vigencia 2025.
3. O cualquier certificación vigente emitida por la ARL que permita verificar el cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019.

La precisión resulta necesaria, toda vez que la interpretación de la expresión "actualizada año 2025" puede generar diferentes entendimientos entre los oferentes y afectar la uniformidad en la evaluación de las propuestas.

Solicitud

Solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si el requisito se entenderá cumplido mediante la presentación de una **certificación expedida por la ARL durante el año 2026, en la que conste la realización, verificación o cumplimiento de los estándares mínimos correspondientes a la vigencia 2025**, o indicar de manera precisa cuál es la fecha de expedición y el contenido mínimo exigido para dicho documento.

Lo anterior con el fin de garantizar la presentación uniforme de las ofertas y evitar interpretaciones divergentes durante la etapa de evaluación

RESPUESTA Nro. 3 SE ACLARA

De manera atenta me permito informar que esta Dirección **ACLARA** la observación, indicando que, se requiere certificación expedida en el año 2026, que acredite la realización o cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST correspondientes a la vigencia 2025.

OBSERVACIÓN Nro. 4

OBSERVACIÓN No. X – PUBLICACIÓN DEL ANEXO No. 9

Respetuosamente solicitamos a la Entidad publicar el **Anexo No. 9 – "DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA OFERTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"**, toda vez que dentro de los requisitos de infraestructura se establece expresamente que:

"el oferente deberá manifestar mediante certificación con la presentación de la oferta, que dispone de las instalaciones adecuadas y con las características mínimas antes relacionadas y deberá presentar el anexo No 9 "DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA OFERTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", debidamente diligenciado".

Sin embargo, revisados los documentos publicados del proceso, no se evidencia el contenido, formato o estructura correspondiente al citado Anexo No. 9, lo que impide a los potenciales oferentes conocer la información que debe ser diligenciada y presentada para acreditar el cumplimiento del requisito.

La ausencia de dicho anexo genera incertidumbre respecto a la información específica que será objeto de evaluación y verificación durante la visita técnica prevista por la Entidad.

Solicitud

Solicitamos a la Entidad publicar el **Anexo No. 9 – "DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA OFERTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"**, o en su defecto incorporar su contenido dentro de los documentos del proceso, con el fin de que todos los oferentes conozcan previamente la totalidad de la información requerida para la acreditación de la infraestructura ofertada y puedan presentar sus propuestas en condiciones de igualdad, transparencia y objetividad.

RESPUESTA Nro. 4 SE ACEPTA

La Dirección de Bienestar Social y Familia se permite indicar al interesado que, al verificar su observación, **SE ACEPTA** el requerimiento, y en consecuencia se procederá con la publicación de anexo "INFRAESTRUCTURA OFERTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", dentro de la plataforma Secop II de la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia Compra.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA MORARCI GROUP SAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 10/10/2026 A LAS 11:25 HORAS.

OBSERVACIÓN 1 – ACLARACIÓN DE LOS REQUISITOS AMBIENTALES Y SANITARIOS EXIGIBLES AL TALLER Y AL LAVADERO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y aclarar los requisitos establecidos en el apartado "TALLER Y/O LATONERÍA Y PINTURA" y "LAVADERO DE AUTOMÓVILES", particularmente en lo relacionado con la exigencia de "Copia del Registro de vertimientos", teniendo en cuenta que dicha obligación no resulta exigible indistintamente a todo establecimiento.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 estableció expresamente que **solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo**. En consecuencia, cuando las aguas residuales son descargadas a la **red pública de alcantarillado**, no resulta exigible un permiso de vertimientos en los mismos términos, sin perjuicio del cumplimiento de las normas, parámetros y obligaciones aplicables a las descargas al alcantarillado público.

En efecto, el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 mantiene obligaciones específicas para los usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado, entre ellas el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente y, cuando corresponda, la presentación de la caracterización ante el prestador del servicio. Por tanto, debe diferenciarse entre el **permiso de vertimientos** y las demás obligaciones ambientales aplicables a quien descarga aguas residuales no domésticas al alcantarillado. Esta distinción también se encuentra reflejada en documentación emitida por la autoridad ambiental que obra en nuestros antecedentes.

Por lo anterior, **solicitamos a la Entidad aclarar que el requisito denominado "Copia del Registro de vertimientos" solamente será exigible cuando, de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones particulares de la instalación, exista efectivamente la obligación legal de contar con dicho registro, permiso o autorización**, y que no será causal de incumplimiento su no presentación cuando las descargas se efectúen exclusivamente a la red pública de alcantarillado y la normativa aplicable no exija dicho trámite.

De igual manera, solicitamos revisar la exigencia de documentación ambiental y sanitaria asociada al **lavadero de automóviles**, teniendo en cuenta que el propio requisito de infraestructura permite que determinadas actividades necesarias para la ejecución contractual sean prestadas mediante terceros y, por tanto, debe diferenciarse la **infraestructura principal ofertada para la ejecución de las labores de mantenimiento** de aquellos servicios complementarios que sean subcontratados.

En este sentido, requisitos tales como el **Registro de Generador de Residuos Peligrosos (RESPEL)**, **registros asociados al manejo de aceites usados y concepto sanitario**, deberían exigirse respecto del taller o instalación ofertada en la cual efectivamente se desarrollen las actividades que generen la obligación correspondiente, atendiendo a la actividad desarrollada y a la aplicabilidad normativa, y no trasladarse automáticamente a un lavadero tercerizado como requisito habilitante del proponente.

Lo anterior resulta aún más relevante considerando que la misma documentación técnica utilizada en otros procesos distingue la sede donde se prestan los servicios de mantenimiento y condiciona requisitos como el registro de generador de RESPEL a que resulten aplicables, mientras vincula los requisitos de vertimientos específicamente con la unidad donde se desarrollan actividades de lavado.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. **Aclarar que para el taller y/o lavadero no será exigible permiso o registro de vertimientos cuando las aguas residuales sean descargadas exclusivamente a la red pública de alcantarillado y, conforme a la normatividad vigente, no exista obligación de tramitar dicho permiso o registro, sin perjuicio de las obligaciones de caracterización, cumplimiento de parámetros y demás disposiciones que resulten aplicables.**
2. **Aclarar que los documentos ambientales, sanitarios y de RESPEL deberán exigirse únicamente respecto de la instalación y actividad para la cual legalmente resulten aplicables, evitando exigir documentos que por la naturaleza de la actividad desarrollada no corresponden.**
3. **Aclarar que, cuando el servicio de lavado sea tercerizado, no se exigirá al proponente acreditar para dicho establecimiento la totalidad de los documentos establecidos para el taller ofertado, sin perjuicio de que el contratista garantice que el tercero cumpla durante la ejecución contractual con las disposiciones ambientales y sanitarias que específicamente le sean aplicables.**
4. **En consecuencia, ajustar el requisito de modo que la ausencia de un registro, permiso, licencia o concepto que legalmente no resulte aplicable a determinada instalación no genere el rechazo de la oferta, pudiéndose acreditar su no aplicabilidad mediante certificación del proponente y los soportes correspondientes.**

Esta aclaración permitiría que la exigencia documental guarde relación directa con la **actividad efectivamente desarrollada en cada instalación**, sin desconocer en ningún momento la obligación del futuro contratista de garantizar el cumplimiento integral de la normativa ambiental y sanitaria vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Bienestar Social y Familia se permite informar lo siguiente, con referencias a las observaciones presentadas por el oferente así:

1. *Aclarar que para el taller y/o lavadero no será exigible permiso o registro de vertimientos cuando las aguas residuales sean descargadas exclusivamente a la red pública de alcantarillado y, conforme a la normatividad vigente, no exista obligación de tramitar dicho permiso o registro, sin perjuicio de las obligaciones de caracterización, cumplimiento de parámetros y demás disposiciones que resulten aplicables.*

La observación es aceptada parcialmente. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, solo requieren permiso de vertimiento las descargas de aguas residuales efectuadas a aguas superficiales, aguas marinas o al suelo. En consecuencia, para los talleres y/o lavaderos que descarguen sus aguas residuales exclusivamente al sistema público de alcantarillado no será exigible permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental competente. No obstante, deberán acreditar el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes que les resulten aplicables, incluyendo los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y sus modificaciones, así como las obligaciones de caracterización, monitoreo, control y demás requerimientos exigidos por la autoridad competente o por el prestador del servicio público de alcantarillado.

2. *Aclarar que los documentos ambientales, sanitarios y de RESPEL deberán exigirse únicamente respecto de la instalación y actividad para la cual legalmente resulten aplicables, evitando exigir documentos que por la naturaleza de la actividad desarrollada no corresponden.*

La Entidad **no acepta la observación presentada**, toda vez que los requisitos ambientales, sanitarios y relacionados con la gestión de residuos peligrosos (RESPEL) fueron establecidos atendiendo la naturaleza, el alcance y los riesgos asociados a las actividades objeto del proceso de contratación, con el fin de verificar que los establecimientos ofrecidos por los proponentes operen en cumplimiento de la normatividad vigente y cuenten con las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales requeridas para la adecuada prestación del servicio.

En este sentido, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de los documentos establecidos en los pliegos de condiciones, toda vez que estos constituyen mecanismos de verificación orientados a garantizar que el contratista cumple con las obligaciones legales aplicables durante la ejecución contractual, así como a mitigar riesgos asociados al manejo de residuos, vertimientos, sustancias químicas y demás aspectos ambientales y sanitarios inherentes a la actividad desarrollada.

Adicionalmente, corresponde a cada proponente acreditar el cumplimiento de las obligaciones normativas que le resulten aplicables de acuerdo con las características de sus instalaciones y de la actividad económica que desarrolla.

Por lo anterior, no se considera procedente efectuar la aclaración o modificación solicitada, toda vez que las condiciones establecidas en el proceso permiten verificar integralmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales, sanitarias y de gestión de residuos aplicables a la ejecución del contrato, garantizando la protección del interés público y la adecuada prestación del servicio.

3. *Aclarar que, cuando el servicio de lavado sea tercerizado, no se exigirá al proponente acreditar para dicho establecimiento la totalidad de los documentos establecidos para el taller ofertado, sin perjuicio de que el contratista garantice que el tercero cumpla durante la ejecución contractual con las disposiciones ambientales y sanitarias que específicamente le sean aplicables.*

La Entidad **no acepta la observación presentada**, toda vez que la tercerización de alguna de las actividades requeridas para la ejecución del contrato no exime al proponente de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de selección.

En consecuencia, los establecimientos que hagan parte de la prestación del servicio ofertado, ya sean propios o a través de terceros, deberán cumplir y acreditar las condiciones técnicas, ambientales, sanitarias y demás requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, con el fin de garantizar que la totalidad de las actividades objeto del contrato se desarrollen conforme a la normatividad vigente y a los estándares requeridos por la Entidad.

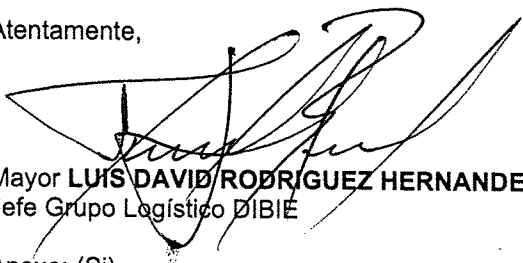
Por lo anterior, se mantienen las condiciones previstas en el proceso, sin que resulte procedente exceptuar del cumplimiento de los requisitos documentales a los establecimientos destinados a la prestación del servicio de lavado cuando estos sean operados por terceros.

4. *En consecuencia, ajustar el requisito de modo que la ausencia de un registro, permiso, licencia o concepto que legalmente no resulte aplicable a determinada instalación no genere el rechazo de la oferta, pudiéndose acreditar su no aplicabilidad mediante certificación del proponente y los soportes correspondientes.*

La Entidad **no acepta la observación**, toda vez que los requisitos establecidos en los pliegos permiten verificar de manera objetiva el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas, ambientales y sanitarias requeridas para la ejecución del contrato.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el proceso de selección, sin que resulte procedente sustituir los documentos exigidos por certificaciones emitidas por el propio proponente sobre su no aplicabilidad.

Atentamente,



Mayor **LUIS DAVID RODRIGUEZ HERNANDEZ**
Jefe Grupo Logístico DIBIE

Anexo: (Si)

Fecha de elaboración: 16/10/2026

Calle 44 Nro. 50-51, Bogotá
Teléfono: 3128705536
dibie_grupo-mov@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
GRUPO LOGÍSTICO

GS-2026 **E0361197** ARLOF – GRULO – 20.1

Señor Coronel
FERNANDO GUZMÁN RAMOS
Director de Bienestar Social y Familia
Calle 44 No 50-51 piso 4
Bogotá D.C

Asunto Respuesta observación proceso PN DIBIE SA MC 051 2026

En atención a la observación realizada por el interesado en participar en el proceso referenciado en el asunto, cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MULTIMARCA A TODO COSTO INCLUIDO ACCESORIOS, REPUESTOS ORIGINALES, LLANTAS, LUBRICANTES, REVISIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICO MECANICA Y DE GASES, PARA VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA POLICÍA NACIONAL 2026 VIGENCIA FUTURA 2027" respetuosamente me permito informar a mi coronel las respuestas a dichas inquietudes así:

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA AUTOS MONGUI SAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 19/10/2026 A LAS 19:15 HORAS.

Respetados señores Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social:

AUTOS MONGUI SAS, como interesado en el proceso de la referencia, presenta respetuosamente la siguiente observación al requisito técnico del taller que dice: *"Contar con sistema de extracción de gases, este debe cumplir con las normas básicas de higiene y de seguridad industrial para el trabajo"*.

Observación:

La normativa colombiana de seguridad y salud en el trabajo (Ley 9 de 1979, Resolución 2400 de 1979 y Decreto 1072 de 2015) busca que los lugares de trabajo tengan una ventilación que mantenga el aire en condiciones adecuadas para la salud de los trabajadores. Ninguna de estas normas obliga a que esa condición se logre con un sistema mecánico de extracción. La ventilación natural es un medio válido cuando la infraestructura lo permite.

Muchos talleres de mantenimiento automotriz tienen naves de gran altura, accesos amplios y aberturas permanentes que renuevan el aire de forma continua. En esos espacios los gases de escape se dispersan sin acumularse en las zonas de trabajo. Exigir de manera obligatoria un sistema mecánico de extracción a talleres que ya cumplen por su diseño:

- No agrega ningún beneficio técnico ni de seguridad al servicio que se va a contratar.
- Restringe la pluralidad de oferentes al dejar por fuera talleres idóneos, en contra de los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).
- Impone un requisito que no es proporcional ni adecuado a la naturaleza del contrato, como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Solicitud:

Solicitamos a la Entidad **retirar** este requisito o, en su defecto, **modificarlo para que diga "si aplica"**, de modo que también puedan acreditarlo los talleres con ventilación natural adecuada (altura de la nave y aberturas que permitan la renovación del aire). Ese cumplimiento se podría demostrar con:

- registro fotográfico de las instalaciones,
- certificación del representante legal o del responsable del SG-SST, o
- el concepto técnico de bomberos vigente del taller.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

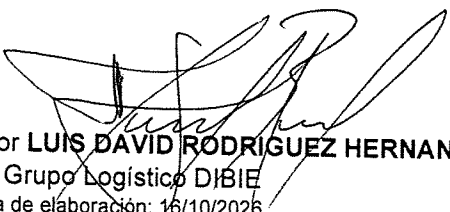
RESPUESTA Nro. 2 NO SE ACEPTA

La Dirección de Bienestar Social y Familia se permite indicar, que **NO ACEPTA** la observación presentada por el interesado, toda vez que el requisito de contar con un sistema de extracción de gases corresponde a una condición técnica mínima definida en ejercicio de la facultad de planeación y estructuración del proceso contractual, orientada a garantizar condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Si bien la normativa vigente no impone de manera expresa un mecanismo único para el control de emisiones, la Entidad se encuentra facultada para establecer especificaciones técnicas que resulten razonables, objetivas y acordes con sus necesidades, siempre que guarden relación con el objeto contractual, como ocurre en el presente caso.

En tal sentido, el sistema de extracción de gases constituye una medida de control específica que permite mitigar los riesgos derivados de la emisión de gases producto de las actividades de mantenimiento automotriz, garantizando condiciones uniformes y verificables para todos los oferentes.

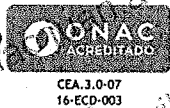
Atentamente,



Mayor **LUIS DAVID RODRIGUEZ HERNANDEZ**
Jefe Grupo Logístico DIBIE
Fecha de elaboración: 16/10/2026

Calle 44 Nro. 50-51, Bogotá
Teléfono: 3128705536
dibie.grupo-mov@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
GRUPO PLANEACIÓN DIBIE

DIBIE-PLANE - 30.18

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2026

Señor (a) mayor
LUIS DAVID RODRIGUEZ HERNANDEZ
Jefe Grupo Logístico
calle 44 # 50-51 can
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observaciones del Sistema de Gestión Ambiental.

En atención a las observaciones generadas por la empresa MORARCI GROUP S.A.S. en referencia a la Selección abreviada Menor Cuantía No. PN DIBIE SA MC 051/2026, respetuosamente me permito enviar a mi Mayor, la respuesta a dichas observación, así:

1. Aclarar que para el taller y/o lavadero no será exigible permiso o registro de vertimientos cuando las aguas residuales sean descargadas exclusivamente a la red pública de alcantarillado y, conforme a la normatividad vigente, no exista obligación de tramitar dicho permiso o registro, sin perjuicio de las obligaciones de caracterización, cumplimiento de parámetros y demás disposiciones que resulten aplicables.

La observación es aceptada parcialmente. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, solo requieren permiso de vertimiento las descargas de aguas residuales efectuadas a aguas superficiales, aguas marinas o al suelo. En consecuencia, para los talleres y/o lavaderos que descarguen sus aguas residuales exclusivamente al sistema público de alcantarillado no será exigible permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental competente. No obstante, deberán acreditar el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes que les resulten aplicables, incluyendo los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y sus modificaciones, así como las obligaciones de caracterización, monitoreo, control y demás requerimientos exigidos por la autoridad competente o por el prestador del servicio público de alcantarillado.

2. Aclarar que los documentos ambientales, sanitarios y de RESPEL deberán exigirse únicamente respecto de la instalación y actividad para la cual legalmente resulten aplicables, evitando exigir documentos que por la naturaleza de la actividad desarrollada no corresponden.

La Entidad no acepta la observación presentada, toda vez que los requisitos ambientales, sanitarios y relacionados con la gestión de residuos peligrosos (RESPEL) fueron establecidos atendiendo la naturaleza, el alcance y los riesgos asociados a las actividades objeto del proceso de contratación, con el fin de verificar que los establecimientos ofrecidos por los proponentes operen en cumplimiento de la normatividad vigente y cuenten con las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales requeridas para la adecuada prestación del servicio.

En este sentido, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de los documentos establecidos en los pliegos de condiciones, toda vez que estos constituyen mecanismos de verificación orientados a garantizar que el contratista cumple con las obligaciones legales aplicables durante la ejecución contractual, así como a mitigar riesgos asociados al manejo de residuos, vertimientos, sustancias químicas y demás aspectos ambientales y sanitarios inherentes a la actividad desarrollada.

Adicionalmente, corresponde a cada proponente acreditar el cumplimiento de las obligaciones normativas que le resulten aplicables de acuerdo con las características de sus instalaciones y de la actividad económica que desarrolla.

Por lo anterior, no se considera procedente efectuar la aclaración o modificación solicitada, toda vez que las condiciones establecidas en el proceso permiten verificar integralmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales, sanitarias y de gestión de residuos aplicables a la ejecución del contrato, garantizando la protección del interés público y la adecuada prestación del servicio.

3. Aclarar que, cuando el servicio de lavado sea tercerizado, no se exigirá al proponente acreditar para dicho establecimiento la totalidad de los documentos establecidos para el taller ofertado, sin perjuicio de que el contratista garantice que el tercero cumpla durante la ejecución contractual con las disposiciones ambientales y sanitarias que específicamente le sean aplicables.

La Entidad **no acepta la observación presentada**, toda vez que la tercerización de alguna de las actividades requeridas para la ejecución del contrato no exime al proponente de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de selección.

En consecuencia, los establecimientos que hagan parte de la prestación del servicio ofertado, ya sean propios o a través de terceros, deberán cumplir y acreditar las condiciones técnicas, ambientales, sanitarias y demás requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, con el fin de garantizar que la totalidad de las actividades objeto del contrato se desarrollen conforme a la normatividad vigente y a los estándares requeridos por la Entidad.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones previstas en el proceso, sin que resulte procedente exceptuar del cumplimiento de los requisitos documentales a los establecimientos destinados a la prestación del servicio de lavado cuando estos sean operados por terceros.

4. En consecuencia, ajustar el requisito de modo que la ausencia de un registro, permiso, licencia o concepto que legalmente no resulte aplicable a determinada instalación no genere el rechazo de la

oferta, pudiéndose acreditar su no aplicabilidad mediante certificación del proponente y los soportes correspondientes.

La Entidad no acepta la observación, toda vez que los requisitos establecidos en los pliegos permiten verificar de manera objetiva el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas, ambientales y sanitarias requeridas para la ejecución del contrato.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el proceso de selección, sin que resulte procedente sustituir los documentos exigidos por certificaciones emitidas por el propio proponente sobre su no aplicabilidad.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Angelica Maria Franco Gordillo
Grado: Subteniente
Cargo: Implementador De Planeacion
Cédula: 1121839710
Dependencia: Grupo Planeacion Dibie
Unidad: Direccion Bienestar Social Y Familia
Correo: am.franco00001@correo.policia.gov.co
16/10/2026 5:02:21 p. m.

Anexo: no

calle 44 # 50- 51 can
Teléfono:
dibie.plane@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
RECTORIA COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA BOGOTÁ

AREDU-REGRI - 30.15

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2026

Señor (a) intendente jefe
VICTOR JESUS MAYORGA SUAREZ
Almacenista
calle 44 # 50-51 can
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a observaciones SG-SST Proceso contractual PN DIBIE SA MC 051 2026

Respetuosamente, me permito remitir la respuesta a las observaciones formuladas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionadas con el proceso contractual PN DIBIE SA MC 051 2026, cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MULTIMARCA A TODO COSTO INCLUIDO ACCESORIOS, REPUESTOS ORIGINALES, LLANTAS, LUBRICANTES, REVISIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE GASES, PARA VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DE LA POLICÍA NACIONAL 2026 VIGENCIA FUTURA 2027".

Lo anterior, con el fin de que las respuestas sean socializadas y se brinde claridad a los proponentes respecto de las condiciones técnicas y requisitos establecidos en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así:

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA INVERSIONES EL NORTE SAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 28/09/2026 A LAS 12:09 HORAS.

OBSERVACIÓN Nro. 4

CUARTO

En el Numeral 2 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO folio 14 del Anexo de Especificaciones Técnicas dice que se debe aportar:

Copia del título (profesional o Tecnólogo) que lo acredite con la idoneidad para ser responsable del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la resolución 0312 del 2019

OBSERVACIÓN

La Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo establece los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST. En sus artículos 9 y 16, la norma faculta explícitamente para el diseño, administración y ejecución del SG-SST a:

1. Profesionales en Seguridad y Salud en el Trabajo (con licencia vigente).
2. Profesionales universitarios en cualquier área del conocimiento (como Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental, entre otras) que cuenten con título de posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) en Seguridad y Salud en el Trabajo o Salud

Ocupacional, siempre que posean su correspondiente Licencia de SST vigente expedida por la autoridad de salud competente y la certificación del curso de 50 (o 20) horas.

Asimismo, la Resolución 0754 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social (que reglamenta la expedición de licencias de SST en Colombia) reafirma que las personas con título profesional en diversas disciplinas de la educación superior que hayan cursado un posgrado/especialización en SST obtienen licencia con alcance legal pleno para administrar, diseñar e implementar el SG-SST en empresas e instituciones de cualquier nivel de riesgo.

El texto actual del pliego menciona genéricamente "título (profesional o Tecnólogo)". Una interpretación restrictiva por parte del comité evaluador que podría inducir al error de rechazar u objetar a profesionales de carreras afines (ej. Ingenieros Industriales, Ambientales, etc.) que cuentan con Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo y su respectiva Licencia de SST vigente, a pesar de que la ley colombiana los habilita plenamente con la máxima idoneidad técnica.

Excluir o generar dudas sobre la validez de los títulos profesionales acompañados de especialización en SST vulneraría los Principios de Libre Concurrencia y Selección Objetiva (Art. 2 de la Ley 1150 de 2007) y el Principio de Proporcionalidad, al limitar la participación de proponentes que cuentan con personal idóneo conforme al marco normativo vigente.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad precisar y/o aclarar el Numeral 2 del Anexo de Especificaciones Técnicas en lo que concierne a la SST (Folio 14) en el pliego definitivo, indicando de forma explícita que se aceptarán:

Copia del título (profesional o Tecnólogo) que lo acredite con la idoneidad para ser responsable del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo o título profesional universitario en áreas afines (Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental u otras) con posgrado/especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo (o Salud Ocupacional); lo anterior de acuerdo a lo establecido en la resolución 0312 del 2019

RESPUESTA Nro. 4 SE ACLARA

En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite **ACLARAR** que, el requisito contenido en el numeral 2 del SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO no restringe la participación de profesionales legalmente habilitados para desempeñarse como responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En efecto, al establecerse la obligación de aportar copia del título que acredite la idoneidad para ser responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, haciendo referencia a personal con formación tecnológica o profesional, la Entidad comprende dentro de dicho requisito a aquellos perfiles que, de conformidad con la normatividad vigente, se encuentren facultados para ejercer dichas funciones y cuenten con la respectiva licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente.

En consecuencia, la acreditación de la idoneidad se verificará conforme a los títulos académicos, licencias y demás requisitos previstos en la normativa aplicable para el ejercicio de las actividades relacionadas con el SG-SST, razón por la cual no se considera necesario efectuar modificaciones o precisiones adicionales al texto del anexo técnico, en referencia al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

OBSERVACIÓN Nro. 5

QUINTO

El Numeral 2 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO a folio 14 del Anexo de Especificaciones Técnicas dice que se debe anexar:

Anexar

1. Copia de la resolución licencia Seguridad y Salud en el Trabajo de la persona Responsable Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo y quien firmo cada uno de los documentos presentados en el ítem.
2. Copia de la certificación aprobación del curso de 50 horas virtual Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo expedido por alguna de las instituciones a las que hace alusión el artículo 3 de la Resolución 4927 del 23 de noviembre del 2016 del Ministerio de Trabajo o El curso de 20 horas del SG-SST refuerzo, obligatoria cada 3 años para los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en Colombia.
3. Copia del título (profesional o Tecnólogo) que lo acredite con la idoneidad para ser responsable del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la resolución 0312 del 2019.
4. Certificación actualizada año 2025 de la ARL (Aseguradora de Riesgos Laborales) a la que se encuentra afiliada la empresa, (o empresas que conformen el oferente plural) de la realización de los estándares mínimos, parágrafo 1, artículo 28 Resolución 312 del 2019 Ministerio del Trabajo.

O en su defecto presentar:

Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del SG-SST para las vigencias 2023, 2024 y 2025.

Documentos a entregar:

En consecuencia, todas las empresas y entidades destinatarias de deben registrar en la aplicación habilitada en la página web del Fondo de Riesgos Laborales

<https://www.fondoriesgoslaborales.gov.co> antes del 31 de enero de cada año los siguientes documentos:

- a. Autoevaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del año inmediatamente anterior.
- b. Plan de mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo resultado de la autoevaluación del año inmediatamente anterior.

Anexar

Registros de autoevaluación de estándares mínimos realizada en la página de Fondo de Riesgos Laborales de las vigencias 2023, 2024 y 2025, en los tiempos establecidos en la normatividad legal vigente.

OBSERVACIÓN:

A fin de dar mayor claridad al requisito, la entidad quiere decir que debemos presentar los documentos señalados en el primer recuadro (copia de resolución licencia, copia de curso de 50 horas, copia de título profesional y certificación actualizada año 2025 de la ARL), caso en el cual NO sería necesario aportar lo que dice el segundo recuadro (registros de autoevaluación de estándares mínimos de las vigencias 2023, 2024 y 2025). ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA Nro. 5 SE ACEPTA

Esta Dirección se permite informar al interesado que se **ACEPTA** la observación, toda vez que la coexistencia de dos mecanismos de acreditación para el requisito relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo puede generar interpretaciones disímiles por parte de los interesados respecto de la documentación exigible para demostrar su cumplimiento.

En atención a los principios de transparencia, selección objetiva y claridad de las reglas del proceso, la Entidad estima conveniente unificar la forma de acreditación del requisito, exigiendo únicamente la presentación de los documentos que acrediten la idoneidad del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a la normatividad vigente.

En consecuencia, se eliminará la exigencia relacionada con la presentación del Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del SG-SST para las vigencias 2023, 2024 y 2025, por cuanto la información requerida sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se entiende suficientemente acreditada con los documentos exigidos respecto del responsable del SG-SST.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y claridad de las reglas que rigen el presente proceso de selección, la Entidad realizará la respectiva corrección, dentro de los estudios y documentos previos, quedando dentro de la siguiente manera:

COMO ESTA

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Documentos que deben ser allegados en el momento de la presentación de la oferta.				MARQUE CON UNA (X)	
Ítem	Cumplimiento	Producto	Fecha de entrega	Cumple	No Cumple
2	Resolución No. 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST". En su artículo 26: Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST, indica que del 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deben aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27. Artículo 2.2.4.6.35 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución 4927 de 2016 y la Circular 063 de 2020.	Documentos a entregar: El oferente debe entregar el formulario de evaluación de Estándares Mínimos diligenciado en el mes de diciembre 2025, en el formulario que trata el <u>artículo 27</u> de la Resolución 0312 de 2019, Documento firmado por el representante legal y el Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para la presentación del documento solicitado es necesario que en su encabezado se indique el nombre de la empresa, nombre del documento, fecha de elaboración, persona que lo elabora, documento deber ser entregado por cada integrante de la unión, temporal o consorcio según aplique. Anexar 1. Copia de la resolución licencia Seguridad y Salud en el Trabajo de la persona Responsable Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo y quien firmo cada uno de los documentos presentados en el ítem. 2. Copia de la certificación aprobación del curso de 50 horas virtual Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo expedido por alguna de las instituciones a las que hace alusión el artículo 3	Al momento de la presentación de la oferta		

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Documentos que deben ser allegados en el momento de la presentación de la oferta				MARQUE CON UNA (X)	
Ítem	Cumplimiento	Producto	Fecha de entrega	Cumple	No Cumple
	Circular 09 de 25/01/2025 "Empleadores públicos y privados, contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, Empresas de Servicios Temporales y Trabajadores en Misión, Administradoras de Riesgos Laborales, Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares, quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales".	de la Resolución 4927 del 23 de noviembre del 2016 del Ministerio de Trabajo o El curso de 20 horas del SG-SST refuerzo, obligatoria cada 3 años para los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en Colombia. 3. Copia del título (profesional o Tecnólogo) que lo acredite con la idoneidad para ser responsable del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la resolución 0312 del 2019 Certificación actualizada año 2025 de la ARL (Aseguradora de Riesgos Laborales) a la que se encuentra afiliada la empresa, (o empresas que conformen el oferente plural) de la realización de los estándares mínimos parágrafo 1, artículo 28 Resolución 312 del 2019 Ministerio del Trabajo. O en su defecto presentar: <u>Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del SG-SST para las vigencias 2023, 2024 y 2025.</u> Documentos a entregar: En consecuencia, todas las empresas y entidades destinatarias de deben registrar en la aplicación habilitada en la página web del Fondo de Riesgos Laborales https://www.fondoriesgoslaborales.gov.co antes del 31 de enero de cada año los siguientes documentos: a. Autoevaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del año inmediatamente anterior. b. Plan de mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo resultado de la autoevaluación del año inmediatamente anterior. Anexar Registros de autoevaluación de estándares mínimos realizada en la página de Fondo de Riesgos Laborales de las vigencias 2023, 2024 y 2025, en los tiempos establecidos en la normatividad legal vigente.			
			Al momento de la presentación de la oferta		

COMO QUEDA

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Documentos que deben ser allegados en el momento de la presentación de la oferta				MARQUE CON UNA (X)	
Ítem	Cumplimiento	Producto	Fecha de entrega	Cumple	No Cumple
2	Resolución No. 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST". En su artículo 26. Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST, indica que del 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deben: Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de	Documentos a entregar: El oferente debe entregar el formulario de evaluación de Estándares Mínimos diligenciado en el mes de diciembre 2025, en el formulario que trata el artículo 27 de la Resolución 0312 de 2019, Documento firmado por el representante legal y el Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para la presentación del documento solicitado es necesario que en su encabezado se indique el nombre de la empresa, nombre del documento,	Al momento de la presentación de la oferta		

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Documentos que deben ser allegados en el momento de la presentación de la oferta				MARQUE CON UNA (X)	
Ítem	Cumplimiento	Producto	Fecha de entrega	Cumple	No Cumple
	los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27. Artículo 2.2.4.6.35 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución 4927 de 2016 y la Circular 063 de 2020. Circular 09 de 25/01/2025 "Empleadores públicos y privados, contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, Empresas de Servicios Temporales y Trabajadores en Misión, Administradoras de Riesgos Laborales, Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales".	fecha de elaboración, persona que lo elabora, documento deber ser entregado por cada integrante de la unión, temporal o consorcio según aplique. Anexar 1. Copia de la resolución licencia Seguridad y Salud en el Trabajo de la persona Responsable Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo y quien firmo cada uno de los documentos presentados en el ítem. 2. Copia de la certificación aprobación del curso de 50 horas virtual Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, expedido por alguna de las instituciones a las que hace alusión el artículo 3 de la Resolución 4927 del 23 de noviembre del 2016 del Ministerio de Trabajo o El curso de 20 horas del SG-SST refuerzo, obligatoria cada 3 años para los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en Colombia. 3. Copia del título (profesional o Tecnólogo) que lo acredite con la idoneidad para ser responsable del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la resolución 0312 del 2019 Se requiere certificación expedida en el año 2026, que acredite la realización o cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST correspondientes a la vigencia 2025, (o empresas que conformen el oferente plural) de la realización de los estándares mínimos, párrafo 1, artículo 28 Resolución 312 del 2019 Ministerio del Trabajo.			

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA MORARCI GROUP SAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 28/09/2026 A LAS 17:35 HORAS.

OBSERVACIÓN Nro. 3

OBSERVACIÓN No. 3 – ACLARACIÓN DEL REQUISITO RELACIONADO CON LA CERTIFICACIÓN DE LA ARL SOBRE ESTÁNDARES MÍNIMOS SG-SST

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del siguiente requisito:

"Certificación actualizada año 2025 de la ARL (Aseguradora de Riesgos Laborales) a la que se encuentra afiliada la empresa, (o empresas que conformen el oferente plural) de la realización de los estándares mínimos, parágrafo 1, artículo 28 Resolución 0312 de 2019 Ministerio del Trabajo".

La redacción actual genera incertidumbre respecto de la vigencia y fecha de expedición del documento requerido, toda vez que el proceso de selección se desarrolla en el año 2026, pero el requisito hace referencia a una "certificación actualizada año 2025".

En tal sentido, no resulta claro si la Entidad exige:

1. Una certificación expedida por la ARL durante el año 2025.
2. Una certificación expedida durante el año 2026 que acredite la realización o cumplimiento de los estándares mínimos correspondientes a la vigencia 2025.
3. O cualquier certificación vigente emitida por la ARL que permita verificar el cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019.

La precisión resulta necesaria, toda vez que la interpretación de la expresión "actualizada año 2025" puede generar diferentes entendimientos entre los oferentes y afectar la uniformidad en la evaluación de las propuestas.

Solicitud

Solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si el requisito se entenderá cumplido mediante la presentación de una certificación expedida por la ARL durante el año 2026, en la que conste la realización, verificación o cumplimiento de los estándares mínimos correspondientes a la vigencia 2025, o indicar de manera precisa cuál es la fecha de expedición y el contenido mínimo exigido para dicho documento.

Lo anterior con el fin de garantizar la presentación uniforme de las ofertas y evitar interpretaciones divergentes durante la etapa de evaluación.

RESPUESTA Nro. 3 SE ACLARA

De manera atenta me permito informar que esta Dirección **ACLARA** la observación, indicando que, se requiere certificación expedida en el año 2026, que acredite la realización o cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST correspondientes a la vigencia 2025.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Wilson Adolfo Vargas Jiménez
Grado: Tec. Apoyo De Seguridad Y Defensa_28
Cargo: Tec. Apoyo De Seguridad Y Defensa_28
Cédula: 74433980
Dependencia: Rectoría Colegio Nuestra Señora De Fatima
Bogotá
Unidad: Dirección Bienestar Social Y Familia
Correo: wilson.vargasj@correo.policia.gov.co
21/10/2026 12:35:07 p. m.

Anexo: no

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA